Radicado No.: 3-2026-040276
Fecha: 28-07-2026

Código Dependencia: 3000
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Claudia Milena Vásquez Chiquiza
Grupo De Gestión Contractual

DE: Viceministerio de Energía

ASUNTO: Solicitud de trámite de Otrosi contrato GGC 2051-2025

En mi calidad de supervisor designado del contrato GGC No. 2051 DE 2025, con fundamento en las consideraciones que se incluyen a continuación, mediante el presente memorando se solicita se adelante el trámite de aclaración, corrección y/o modificación al contrato referido, en los siguientes términos:

SOLICITUDES	ESTADO ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
• Modificar la Cláusula Segunda. – "Alcance del Objeto", relativa a la Etapa 3 Cierre.	*"(...) CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO: Etapa 3 – Cierre: El CONTRATISTA deberá reintegrar los recursos no ejecutados y entregar los documentos que se requieran para llevar a cabo la liquidación. (...)".*	Modifíquese la CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO, la cual quedará así: Etapa 3 – Cierre: El CONTRATISTA, deberá reintegrar los recursos no ejecutados, liquidar los contratos derivados y entregar los documentos que se requieran para llevar a cabo la liquidación del contrato interadministrativo.
• Modificar la Cláusula tercera "Plazo"-	"(...) *CLÁUSULA TERCERA. – PLAZO: El*	Modifíquese la CLÁUSULA TERCERA – PLAZO, el cual

	plazo del presente Contrato es hasta el 31 de julio de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, y contado a partir de la suscripción del acta de inicio. (...)"	quedará así: CLÁUSULA TERCERA. – PLAZO: El plazo del presente Contrato es hasta el 31 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, y contado a partir de la suscripción del acta de inicio.
• Modificar el apartado REMUNERACION DEL CONTRATISTA", incorporando su identificación como CLAUSULA OCTAVA – REMUERACION DEL CONTRATISTA, en aplicación del artículo 45 de la ley 1437 de 2011 sobre corrección de errores formales y modificar el numeral 4 literal b).	"(...) REMUNERACIÓN DEL CONTRATISTA: 4. El veinte por ciento (20%) cuando el CONTRATISTA haya presentado al MINISTERIO copia de los siguientes documentos: a. Actas de liquidación de los contratos de obra y de interventoría. b. Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura entre CONTRATISTA, INTERVENTOR Y SUPERVISOR DEL MINISTERIO Y COMUNIDAD ENERGETICA.	Modifíquese el apartado REMUNERACIÓN DEL CONTRATISTA, EL CUAL QUEDARA IDENTIFICADO COMO clausula octava-remuneración del contratista y modifíquese el numeral 4 literal b) la cual quedara así: *CLAUSULA OCTAVA – REMUNERACION DEL CONTRATISTA* *(...)* b. Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura suscrita entre CONTRATISTA, INTERVENTOR, CONTRATISTA DERIVADO DE IMPLEMENTACIÓN, SUPERVISOR DEL MINISTERIO, la COMUNIDAD ENERGETICA y/o PRESTADOR DEL SERVICIO y/o EL TERCERO ESPECIALIZADO. definido por el MME por lo menos tres meses antes de la terminación del contrato, según lo definido en el

		cronograma.
• Modificar los numerales 23 y 26, adicionar dos (2) obligaciones contractuales relacionadas con las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM), modificar los Parágrafos 1 y 2 y adicionar un Parágrafo 3 en la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA 2: ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DE RECURSOS, SUPERVISIÓN, PLAN DE GESTIÓN Y FORMACIÓN SOCIAL Y ENTREGA INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA.	*"(...) CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA 2- ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DE RECURSOS, SUPERVISIÓN, PLAN DE GESTIÓN Y FORMACION SOCIAL Y ENTREGA INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA* *(...)* *23. El CONTRATISTA por medio de sus CONTRATISTAS DERIVADOS se obliga capacitar en AOM a las Comunidades Energéticas beneficiarias de la infraestructura.* *(...)* *26.Suscribir junto con EL MINISTERIO, el INTERVENTOR DERIVADO, el CONTRATISTA DERIVADO DE IMPLEMENTACION y LA COMUNIDAD ENERGETICA, el Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura de la totalidad de la Infraestructura construida, culminada y puesta en servicio, debidamente inventariada conforme reglamentación de la CREG vigente y/o la que determine EL MINISTE-*	Modifíquese los numerales 23 y 26, adicionar dos (2) obligaciones contractuales relacionadas con las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM), modificar los Parágrafos 1 y 2 y adicionar un Parágrafo 3 a la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA 2- ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DE RECURSOS, SUPERVISIÓN, PLAN DE GESTIÓN Y FORMACION SOCIAL Y ENTREGA INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA, así: (...) 23. El CONTRATISTA por medio de sus CONTRATISTAS DERIVADOS se obliga a capacitar en sitio en las actividades de administración, operación, mantenimiento AOM conforme a la metodología aprobada y al modelo de sostenibilidad definido para el proyecto a las Comunidades Energéticas beneficiarias de la infraestructura o prestador del servicio designado o tercero especializado designado por el MME,

	RIO. El Acta debe contener como mínimo: las actas de recibo de las Soluciones Energéticas, declaración de cumplimiento RETIE de las unidades o Certificación RETIE (si corresponde), las garantías de los activos entregados (fábrica, correcto funcionamiento, calidad, estabilidad de la obra y demás que sean aplicables) relación de los usuarios beneficiados con número de identificación predial y localización geográfica en coordenadas y el detalle de los componentes que integran el costo del activo incluyendo la recomendación técnica de la vida útil que el activo tiene según el constructor o fabricante según aplique. *Parágrafo 1. Durante la etapa 2 de ejecución de recursos, el Administrador de los recursos y el Ministerio adelantarán todas las gestiones requeridas en la debida determinación de la intencionalidad y/o capacidad de la Comunidad Energética para asumir la ejecución de las actividades de AOM, además del recibo de la infraestructura, que se construi-*	durante el tiempo de ejecución del contrato. (...) 26. Suscribir junto con CONTRATISTA, INTERVENTOR, CONTRATISTA DERIVADO DE IMPLEMENTACIÓN, SUPERVISOR DEL MINISTERIO, LA COMUNIDAD ENERGETICA y/o PRESTADOR DEL SERVICIO y/o EL TERCERO ESPECIALIZADO, designado por el MME, durante el tiempo de ejecución del contrato, el Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura de la totalidad de la Infraestructura construida, culminada y puesta en servicio, debidamente inventariada conforme reglamentación de la CREG vigente y/o la que determine EL MINISTERIO. El Acta debe contener como mínimo: las actas de recibo de las Soluciones Energéticas, declaración de cumplimiento RETIE de las unidades o Certificación RETIE (si corresponde), las garantías de los activos entregados (fábrica, correcto funcionamiento, calidad, estabilidad de la obra y demás que sean aplicables), relación de los usuarios beneficiados con número de

	ye para su beneficio. En caso de que se establezca que la Comunidad Energética carece de capacidad técnica o de interés para desarrollar las actividades relativas al AOM, el Ministerio procederá de manera inmediata a suscribir con el contratista, prestador del servicio o un tercero especializado el respectivo instrumento negocial, mediante el cual este asuma tal responsabilidad, una vez termine la etapa de construcción, garantizando así la sostenibilidad del proyecto. *Parágrafo 2. - El Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 2236 de 2023, podrá efectuar la transferencia a título gratuito de los activos de generación que se construyan en el marco de los proyectos destinados a beneficiar a las comunidades energéticas, en el contexto de la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas.* *Dicha transferencia se formalizará mediante el instrumento jurídico que la ley disponga, en la*	identificación predial y localización geográfica en coordenadas y el detalle de los componentes que integran el costo del activo incluyendo la recomendación técnica de la vida útil que el activo tiene según el constructor o fabricante según aplique. 27. Llevar a cabo las actividades de acompañamiento asistido para la AOM y gestión comercial que desarrolle la Comunidad Energética y apoyar la consolidación del esquema definitivo de AOM, incluyendo la preparación de los soportes técnicos, sociales y operativos que se definan en la metodología para la Comunidad Energética, el prestador del servicio o un tercero especializado, según corresponda, durante el tiempo de ejecución del contrato. 28. Presentar un informe de diagnóstico en el cual se relacionen la capacidad jurídica, técnica, financiera y organizacional de sostenibilidad de la Comunidad Energética o del Prestador del servicio, y las recomendaciones para la aceptación total o parcial del AOM definitivo.

	cual se identificará a las comunidades energéticas beneficiarias que acrediten el cumplimiento de los criterios técnicos, financieros y jurídicos definidos por el Ministerio, conforme con la reglamentación aplicable. *Las comunidades energéticas que reciban los activos estarán facultadas para adelantar directamente las actividades de administración, operación y mantenimiento (AOM) o, en su defecto, contratar dichos servicios con un tercero especializado, garantizando la sostenibilidad, eficiencia y continuidad del servicio energético, en concordancia con los principios de la gestión pública y el uso adecuado de los bienes del Estado.*	Parágrafo 1. Durante la etapa 2 de ejecución de recursos, el Administrador de los recursos y el Ministerio adelantarán todas las gestiones requeridas en la debida determinación de la intencionalidad y/o capacidad de la Comunidad Energética para asumir la ejecución de las actividades de AOM, además del recibo de la infraestructura, que se construye para su beneficio. Lo anterior no implica de ninguna manera que el Ministerio asuma el AOM de la infraestructura implementada, si no fortalecer el proceso de transición, acompañamiento y sostenibilidad de las comunidades energéticas, conforme al Decreto 2236 de 2023. En caso de que la Comunidad Energética no logre acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos, financieros, administrativos y del esquema de sostenibilidad previstos en el artículo 2.2.9.2.2 del Decreto 2236 de 2023, cuya verificación estará a cargo del Ministerio, la infraestructura energética implementada será

		entregada al prestador del servicio que, durante la etapa de estructuración, haya presentado la garantía de sostenibilidad del proyecto. Si durante la etapa de estructuración no se presentó dicha garantía, la infraestructura podrá transferirse, para su uso y goce, al OPERADOR DE RED con quien se suscribió el contrato, con el fin de que desarrolle las actividades de administración, operación, mantenimiento (AOM). En caso de que el OPERADOR DE RED manifieste que no puede o no tiene interés en asumir las actividades de AOM, la infraestructura podrá entregarse, al prestador del servicio para su uso y goce, o un tercero especializado que cuente con la certificación para la prestación del servicio, expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Una vez definido quien realizará las actividades de AOM, conforme a lo descrito anteriormente, el Ministerio procederá a emitir el acto administrativo correspondiente o el documento de contractual con la comunidad energética, el prestador del servicio, el

		operador de red o un tercero especializado que cuente con la certificación de la prestación del servicio en esa localidad. Parágrafo 2. - El Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 2236 de 2023, podrá transferir a título gratuito la propiedad de los activos de generación a las Comunidades Energéticas que se constituyan en el marco de la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas. Dicha transferencia se formalizará mediante el instrumento jurídico que la ley disponga, en la cual se identificará a las comunidades energéticas beneficiarias conforme a la evaluación de diagnóstico realizada por el operador de red. Parágrafo 3.- El Ministerio de Minas y Energía podrá transferir el uso y el goce de la infraestructura implementada a los prestadores de servicio o terceros especializados que cuente con la certificación de la prestación del servicio en esa localidad, para lo cual se formalizará mediante la suscripción de Contrato de aporte bajo condición

		(artículo 87.9 de ley 142 de 1994) y atendiendo los requisitos de la ley 142 de 1994. El prestador del servicio con quien se suscriba el contrato para el AOM, deberá entregar al ministerio de minas y energía un informe trimestral o cuando el supervisor lo requiera durante el termino de ejecución de dicho contrato. Las comunidades energéticas que reciban los activos estarán facultadas para adelantar directamente las actividades de administración, operación y mantenimiento (AOM) o, en su defecto, contratar dichos servicios con un tercero especializado que cuente con la certificación de la prestación del servicio en esa localidad, garantizando la sostenibilidad, eficiencia y continuidad del servicio energético, en concordancia con los principios de la gestión pública y el uso adecuado de los bienes del Estado.
• Modificar el primer párrafo de la Cláusula Décima Sexta-relacionada a las Obligaciones Durante La Etapa 3-Actividades De	"(...) CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA 3-ACTIVIDADES DE CIERRE: Esta etapa iniciará con la suscripción del Acta de	Modifíquese la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA 3- ACTIVIDADES DE CIERRE: Esta etapa iniciará con la suscripción del Acta de

Cierre.	recibo y entrega de la infraestructura suscrita entre el MINISTERIO, EL CONTRATISTA, EL INTERVENTOR Y EL CONTRATISTA DERIVADOS DE LA IMPLEMENTACIÓN y LA COMUNIDAD ENERGETICA, dentro de la cual EL CONTRATISTA deberá realizar las siguientes actividades: (…)"	recibo y entrega de la infraestructura suscrita entre el CONTRATISTA, INTERVENTOR, CONTRATISTA DERIVADO DE IMPLEMENTACIÓN, SUPERVISOR DEL MINISTERIO; Y LA COMUNIDAD ENERGETICA y/o PRESTADOR DEL SERVICIO y/o EL TERCERO ESPECIALIZADO designado por el MME, durante el tiempo de ejecución del contrato, dentro de la cual EL CONTRATISTA deberá realizar las siguientes actividades: *(…)"*

A. ANTECEDENTES CONTRACTUALES.

1. Que el Ministerio de Minas y Energía celebró el Contrato Interadministrativo GGC - 2051-2025 con la EMPRESA GESTIÓN ENERGÉTICA GENSA S.A. E.S.P., identificado en SECOP II con ID No. CO1.PCCNTR.8685802, cuyo objeto es: ADMINISTRAR LOS RECURSOS, GESTIONAR Y REALIZAR EL PROYECTO DENOMINADO "IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS SSFV EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN EL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO".
2. Que de conformidad con la plataforma SECOP II y la Cláusula tercera del Contrato GGC No. 2051 DE 2025 GESTIÓN ENERGÉTICA GENSA S.A. E.S.P. se encuentra en estado En ejecución, con fecha de inicio el 20 de enero de 2026-IE y fecha de terminación el 31 de julio de 2026.
3. Que el acta de inicio se suscribió el 20 de enero del 2026.
4. Que a la fecha el contrato interadministrativo GGC-2051-2025 no ha tenido ninguna modificación contractual.
5. Que el Operador de Red Gestión Energética GENSA S.A. E.S.P. mediante No. 2026-IE-00001318 y 2026-IE-00001362 del 23 de junio de 2026, remitió solicitud de modificación del contrato con relación a la CLÁUSULA TERCERA –

PLAZO, en el sentido de prorrogar la vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 2026.

B. GARANTIAS

Que Gestión Energética GENSA S.A. E.S.P., constituyo la póliza de cumplimiento del contrato, pago de salarios y prestaciones sociales y calidad del servicio expedida por la compañía mundial de Seguros del Estado S.A. CMZ-100017265, con vigencias así:

Asegura-dora	**No. Póliza**	**Amparos**	**Valor Asegurado**	**Fecha de Inicio**	**Fecha Final**
Compañía Mundial de Seguros S.A.	CMZ-100017265	Cumplimiento del contrato	$4.560.581.199,40	**09/12/2025**	**31/01/2029**
		Pagos de salarios y prestaciones sociales	$1.140.145.299,85	**09/12/2025**	**31/07/2029**
		Calidad del servicio	$1.140.145.299,85	**09/12/2025**	**31/07/2027**

C. ESTADO FINANCIERO Y PRESUPUESTAL.

De conformidad **CLÁUSULA CUARTA – VALOR:** El valor estimado del contrato será hasta por la suma de VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE ($22.802.905.997,00), incluido todos los impuestos y contribuciones de ley a que haya lugar.

DESEMBOLSO

Concepto	Valor	Valor desembol-sado	Vigencia	Porcentaje de desembolso
Primer des-embolso	$11.401.452.999,00	$11.401.452.999,00	2025	50%
Segundo desembolso	$5.928.755.559,00	Pendiente- A la fecha, GENSA SA ESP no ha pre-sentado al Minis-terio la solicitud de este desem-bolso, debido a	2025	26%

		que está pendiente el cumplimiento de la totalidad de los hitos requeridos para su trámite, como lo es el cumplimiento total de los lineamientos contenidos en los numerales 8.1 y 8.2 del anexo técnico y llegar al 10 % de avance de obra, dado que conforme con el reporte del mes de julio de 2026 se tiene un avance del 9% de obra.		
Tercer desembolso	$3.192.406.840,00	Pendiente solicitud de desembolso por parte del operador	2026	14%
Cuarto desembolso	$2.280.290.599,00	Pendiente solicitud de desembolso por parte del operador	2026	10%
	$22.802.905.997,00	$11.401.452.999,00		100%

• Saldo de recursos en la fiducia a 31 de mayo de 2026 es: $ 11.217.535.610,00

REMUNERACION

En cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Octava – Remuneración del Operador de Red, la Supervisión ha autorizado el pago a favor de GENSA S.A. E.S.P., del veinte por ciento (20%) del valor total de la Remuneración contemplada, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

VALOR REMUNERACIÓN CONTRATO GGC-2051-2025			$ 1.013.462.489,00
AUTORIZACIONES	**REQUISITO**	**OFICIO DE AUTORIZACIÓN**	**VALOR**
Autorización Primera Remuneración	Veinte por ciento (20%), del valor de esta actividad, cuando el OPERADOR DE RED entregue a EL MINISTERIO los siguientes documentos: i) Copia del contrato de Encargo Fiduciario. ii) Entrega y aprobación de las pólizas correspondientes y acta de inicio suscrita.	Radicado No.: 2-2026-009546 Fecha: 19-03-2026	**$202.692.498,00**
VALOR TOTAL DE REMUNERACIÓN AUTORIZADO			**$202.692.498,00**
PORCENTAJE DE REMUNERACIÓN AUTORIZADO			**20%**

D. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Ítem	Actividad	Porcentaje definido por MME para cada etapa (%)	Avance de ejecución (%)	Avance de ejecución ponderado (%)
A) ETAPA 1 – ACTIVIDADES PREVIAS A LA CONTRATACIÓN DE OBRA		**20,0%**		**17,0%**
1	Firma de Acta de Inicio con Ministerio de Minas Y Energía	1,00%	100,00%	1,00%
2	Suscripción del contrato de encargo fiduciario	2,00%	100,00%	2,00%
3	Incorporación de los recursos al presupuesto de la entidad.	1,00%	100,00%	1,00%
4	Elaboración y publicación de pliegos invitación, términos de referencia o documento equivalente, para la contratación de la Interventoría Administrativa, Técnica, Jurídica, Ambiental, Social, Financiera y Contable	2,00%	100,00%	2,00%
5	Recibo, evaluación y adjudicación de ofertas para contrato de Interventoría	2,00%	100,00%	2,00%
6	Firma de contrato de Interventoría y suscripción de Acta de inicio	2,00%	100,00%	2,00%
7	Elaboración y publicación de pliegos invitación, términos de referencia o documento equivalente, para la contratación de obra para la ejecución del proyecto	2,00%	100,00%	2,00%
8	Recibo, evaluación y adjudicación de ofertas para contrato de obra para la Implementación del proyecto.	2,00%	100,00%	2,00%
9	Firma de contrato de obra y suscripción de Acta de inicio	2,00%	100,00%	2,00%
10	Cronograma del contratista derivado. Aprobados por interventoría y avalado por GENSA S.A. E.S.P.	1,00%	00,00%	1,00%

Ítem	Actividad	Porcentaje definido por MME para cada etapa (%)	Avance de ejecución (%)	Avance de ejecución ponderado (%)
11	Verificar la realización de las consultas previas, existencia de las servidumbres y/o permisos de paso, licencia o permiso ambientales, las obras objeto de ejecución no se encuentran ubicadas en zonas de alto riesgo (En caso de Aplicar)	2,00%	00,00%	0,00%
12	Firma Acta de terminación actividades previas a la contratación y contratación, entre GENSA S.A. E.S.P., SU CONTRATISTA DERIVADO, EL INTERVENTOR Y EL MME	1,00%	00,00%	0,00%
B) ETAPA 2 – ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DE RECURSOS, SUPERVISIÓN, PLAN DE GESTIÓN Y FORMACIÓN SOCIAL Y ENTREGA INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA		**70,0%**		**8,00%**
1	Verificación Comunidades Energéticas y usuarios beneficiarios del proyecto / Realizar socialización y verificación de usuarios	5,00%	00,00%	2,00%
2	Entrega y aprobación de replanteo	5,00%	00,00%	0,00%
3	Compra de equipos importados y materiales eléctricos y civiles, y transporte a bodegas del contratista	5,00%	00,00%	4,00%
4	Avance de obra al 10%	5,00%	00,00%	2,00%
5	Avance de obra al 60%	20,00%	00,00%	0,00%
6	Acta de recibo final de obras 100%	15,00%	00,00%	0,00%
7	Capacitación a las Comunidades Energéticas y sus usuarios asociados, en el marco de la Escuela TEJ	5,00%	00,00%	0,00%
8	Acta de recibo y entrega final entre el administrador, contratista de obra e interventoria	5,00%	0,00%	0,00%
9	Acta de recibo y entrega de la infraestructura suscrita entre el CONTRATISTA, INTERVENTOR, CONTRATISTA DERIVADO DE IMPLEMENTACIÓN, SUPERVISOR DEL MINISTERIO Y COMUNIDAD ENERGETICA.	5,00%	0,00%	0,00%
C) ETAPA 3 – ACTIVIDADES DE CIERRE		**10,0%**		**0,00%**
1	Suscribir acta de liquidación contrato derivado de implementación	1,00%	0,00%	0,00%
2	Suscribir acta de liquidación contrato de Interventoría	1,00%	0,00%	0,00%
3	Reintegro de recursos no ejecutados y rendimientos financieros, cierre y liquidación del Encargo Fiduciario	2,00%	0,00%	0,00%
4	Presentación informe final y documentación soporte por parte de GENSA S.A. E.S.P.	4,00%	0,00%	0,00%
5	Presentar el proyecto del Acta de Liquidación con los respectivos soportes solicitados por el MME, para la liquidación del contrato interadministrativo.	2,00%	0,00%	0,00%
TOTAL AVANCE				**25,00%**

A la fecha de la presente solicitud la ejecución de obra presenta un avance del 4% el cual fue reportado por medio de informe mensual del CONTRATISTA del mes de junio e informe de la interventoría; y un avance ponderado del contrato corresponde al 25,00 % del cumplimiento total del cronograma del contrato GGC-2051-2025. Lo anterior conforme al análisis del apoyo técnico de la supervisión.

E. SOLICITUD DEL OPERADOR DE RED Y SU JUSTIFICACIÓN.

Que la empresa GESTIÓN ENERGÉTICA GENSA S.A. E.S.P., mediante comunicados con Nos. 2026-IE-00001318 y 2026-IE-00001362 solicita prorrogar el plazo de ejecución, la cual fue recibida mediante correo electrónico recibido el 23 de junio de 2026, indicando los siguientes argumentos: (Anexos 1 y 2)

"(...)

1. ANTECEDENTES DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

A través de la comunicación No 2025-IE-00002420 del 18 de noviembre de 2025, GENSA S.A. ESP presentó manifestación de interés ante el Ministerio de Minas y Energía - MME, para desarrollar el proyecto "Implementación de Soluciones Solares Fotovoltaicas SSFV en el marco de la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas en el municipio de Valle del Guamuez, departamento de Putumayo". Esto como resultado de las reuniones que se adelantaron entre el MME y GENSA.

El Ministerio de Minas y Energía - MME y Gestión Energética S.A. ESP - GENSA, suscribieron el 09 de diciembre de 2025 el contrato interadministrativo GGC-2051-2025 cuyo objeto contempla la "Implementación de Soluciones Solares Fotovoltaicas SSFV en el marco de la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas en el municipio de Valle del Guamuez, departamento de Putumayo". El Acta de Inicio del mencionado contrato se suscribió el 20 de enero de 2026.

En el contrato suscrito se plasma, entre otros aspectos, lo siguiente:

***"CLÁUSULA SEGUNDA. ...Etapa 2 - Ejecución de Recursos, Supervisión, Plan de Gestión y Formación Social de la comunidad energética, Entrega Integral de la Infraestructura**: El CONTRATISTA gestionará el suministro de materiales y realizará el seguimiento a las actividades necesarias, subcontratando a terceros cuando sea requerido. Al finalizar esta etapa, el CONTRATISTA deberá preparar y entregar la documentación técnica correspondiente para el recibo del proyecto, incluidas las fichas de asistencia técnica y social definidas como entregables en cada una de las etapas que componen la comunidad energética y los documentos requeridos para el registro de la comunidad ante el Registro de Comunidades Energéticas (RCE) administrado por el Ministerio de Minas y Energía. (subrayado nuestro)*

Así mismo,

"CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. ...Parágrafo 1. *Durante la etapa 2 de ejecución de recursos, el Administrador de los recursos y el Ministerio adelantarán todas las gestiones requeridas en la debida determinación de la intencionalidad y/o capacidad de la Comunidad Energética para asumir la ejecución de las actividades de AOM, además del recibo de la infraestructura, que se construye para su beneficio. En caso de que se establezca que la Comunidad Energética carece de capacidad técnica o de interés para desarrollar las actividades relativas al AOM, el Ministerio procederá de manera inmediata a suscribir con el contratista, prestador del servicio o un tercero especializado el respectivo instrumento negocial, mediante el cual este asuma tal responsabilidad, una vez termine la etapa de construcción, garantizando así la sostenibilidad del proyecto" (subrayado nuestro).*

2. ANTECEDENTES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE GESTIÓN ENERGETICA S.A. E.S.P.

Los servicios públicos domiciliarios son reconocidos por el artículo 365 de la Constitución como "inherentes a la finalidad social del Estado". La misma disposición le impone al Estado el deber de "asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional".

Frente al servicio de energía eléctrica el régimen legal colombiano reconoce su carácter esencial. El artículo 5º de la Ley 143 de 1994 indica que "la generación, interconexión transmisión, distribución y comercialización de electricidad están destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente, por esta razón, son consideradas servicios públicos de carácter esencial, obligatorio y solidario, y de utilidad pública".

Igualmente, esta norma incluye el principio de equidad en la prestación del servicio en su artículo 6º. Este indica que "por el principio de equidad el Estado propenderá por alcanzar una cobertura equilibrada y adecuada en los servicios de energía en las diferentes regiones y sectores del país, para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de toda la población".

La Corte Constitucional ha reconocido la energía como un bien público esencial y un servicio indispensable "para el desenvolvimiento de las actividades sociales y económicas del país",[1] asociado "sustancialmente al bienestar de las poblaciones contemporáneas, el fortalecimiento de la calidad de vida y el acercamiento con el avance de la tecnología".

Igualmente, el servicio de energía eléctrica ha sido reconocido por este Tribunal como una condición de la faceta de habitabilidad de la vivienda digna. En diversas decisiones se ha indicado que "una vivienda será adecuada cuando garantice el acceso al servicio de energía eléctrica y el mismo se preste en condiciones de seguridad para las personas que allí moren" Recientemente, la jurisprudencia reconoció que "en las sociedades contemporáneas, el servicio de energía eléctrica constituye, cada vez

en mayor medida, una condición para el goce pleno de esta garantía constitucional" haciendo referencia al derecho a la vivienda digna. Esto es así pues el servicio es requisito para satisfacer "necesidades cotidianas como conservar y refrigerar alimentos, tener una adecuada iluminación, asegurar condiciones de higiene y aseo, y vivir en un espacio con adecuada calefacción, entre otras".

Adicionalmente, se ha reconocido la relación entre la carencia de este servicio y el aumento de la pobreza. En la sentencia C-565 de 2017 la Sala Plena indicó que "la accesibilidad al servicio de energía se torna especialmente importante, pues allí es donde se ve reflejada de manera clara su impacto en el desarrollo social y, especialmente, su impacto frente a la reducción de la pobreza y las brechas de la sociedad". Esto impacta de manera particular a los sujetos de especial protección constitucional. Ha sostenido la Corte que:

"Este servicio público tiene mayor importancia para sujetos de especial protección constitucional, dado que la falta del suministro los afecta de manera desproporcionada y con consecuencias que únicamente asumen ellos. En el caso de los niños, niñas y adolescentes, verbigracia, la ausencia de fluido energético impide que puedan ejercer de manera adecuada sus derechos fundamentales a la educación o a la alimentación equilibrada (...) Las mujeres que viven espacios rurales y pobres, deben asumir las consecuencias de la pobreza energética".

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 142 de 1994, las EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTAS son aquellas en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o estas tienen aportes iguales o superiores al 50%.

En cuanto al régimen de los prestadores de servicios públicos se ha pronunciado el doctrinante Carlos Alberto Atehortúa Ríos en su obra "Lecciones de Servicios Públicos Domiciliarios", como sigue:
"Con el fin de poder establecer un régimen aplicable a los prestadores de servicios públicos, la Ley 142 de 1994 introdujo varias categorías jurídicas nuevas, entre ellas las de "entidad prestadora de servicios públicos" que es un género que incluye varias modalidades de prestadores específicos, entre ellos la categoría de empresa de servicios públicos SA ESP y que más específicamente involucra 7 modalidades de prestadores, la última de ellas introducida al ordenamiento jurídico por la Ley 1955 de 2019.

Cuando se habla del régimen jurídico aplicable a las empresas de servicios públicos, básicamente se hace referencia a seis temas, a saber (i) actos, (ii) los contratos; (iii) los bienes; (iv) los servidores; (v) el régimen tributario y el régimen presupuestal".

La aplicación del derecho privado en materia de actos, contratos y servidores en las empresas de servicios públicos mixtas, es una de las mayores transformaciones en el sector de los servicios públicos domiciliarios y tiene su fundamento Constitucional en los artículos 365 y 367 de la Carta de 1991, y en los artículos 31, 32 y 41 de la Ley 142,

que fueron declarados exequibles, por la Corte Constitucional en las sentencias C-066 de 1997 y C-318 de 1996, sentencias que sientan las bases de una ruptura institucional en el régimen propio del derecho administrativo que tradicionalmente se ha aplicado en el país.

"26. Actos y Contratos

Los artículos 30 a 40 de la Ley 142 se ocupa de manera directa e indirecta, de manera general algunos y especia (sic) otros, al tema del régimen jurídico aplicable en los actos y contratos que celebran las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios en escenarios de competencia, en el que todos los prestadores deben actuar en condiciones de igualdad, en ese contexto, las reglas generales aplicables en materia de actos y de contratos son las consagradas en los artículos 31 y 32 de la Ley 142, que son del siguiente tenor literal:

ARTÍCULO 31. RÉGIMEN DE LA CONTRATACIÓN. (Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:) Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa (...).

ARTÍCULO 32. RÉGIMEN DE DERECHO PRIVADO PARA LOS ACTOS DE LAS EMPRESAS. Salvo en cuanto la Constitución Política o esta Ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo dispuesto en esta Ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado.

La regla precedente se aplicará, inclusive, a las sociedades en las que las entidades públicas sean parte, sin atender al porcentaje que sus aportes representen dentro del capital social, ni a la naturaleza del acto o del derecho que se ejerce.

Se entiende que la autorización para que una entidad pública haga parte de una empresa de servicios públicos organizada como sociedad por acciones, faculta a su representante legal, de acuerdo con los estatutos de la entidad, para realizar respecto de la sociedad, las acciones y los derechos inherentes a ellas (y) todos los actos que la ley y los estatutos permiten a los socios particulares.

Ahora bien, GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. es una empresa de servicios públicos mixta, de nacionalidad colombiana, constituida como sociedad por acciones, bajo la forma de una sociedad anónima a la cual le son aplicables además de las normas previstas en el artículo 19 de la Ley 142 de 1994, las del Código de Comercio en materia de sociedades anónimas, cuyos actos y contratos están sometidos al derecho privado.

GENSA S.A. E.S.P. es una empresa de servicios públicos porque su objeto social consiste principalmente en la prestación de uno o más de los servicios públicos domiciliarios de que trata el artículo 1° de la Ley 142 de 1994 o la realización de una o varias actividades que la ley considera como complementarias, a una y otra actividad. Concretamente, GENSA S.A. E.S.P. en materia de servicios públicos, desarrolla actividades de generación y comercialización de energía, en los términos de lo dispuesto por el numeral 14.25 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994 que a la letra reza: "Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica: Es el transporte de energía eléctrica desde las redes regionales de transmisión hasta el domicilio de usuario final, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de generación, de comercialización, de transformación, interconexión y transmisión".

Además, cuenta con aportes de particulares, aportes de la Nación, de entidades territoriales y de entidades descentralizadas superiores al 50% (Artículo 14.6 de la Ley 142 de 1994). Sus aportes públicos en cabeza de la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público, corresponden a un porcentaje del 94.54% del capital social.

De esta manera, con el fin de establecer las normas o requisitos mínimos a los que se ajusta la Organización para adelantar la contratación de bienes y servicios, la Junta Directiva expidió el Reglamento Interno de Contratación de la sociedad, mediante Acuerdo N.° 014 de octubre de 2006. El citado acuerdo ha sido modificado en varias oportunidades por decisión de la Junta Directiva, ya que por disposición de los Estatutos Sociales la adopción y modificación del mismo es competencia de dicho órgano societario.

3. *FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD DE PRÓRROGA*

Conforme se indicó en concepto Concepto C- 303 de 2024 emitido por Colombia Compra Eficiente, la Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió.

En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 40—. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales.

De esta manera, la determinación del plazo solo se restringe a que sea conveniente para el «interés general», dada las finalidades de la contratación pública, lo que obedecerá a principios de buena administración y de los negocios.

Establecido que los contratos estatales son susceptibles de prórroga, adicionalmente debe destacarse que la ley no fijó criterios para determinar el alcance de la amplia-

ción del plazo, de manera que, en principio, sucede lo mismo que con la configuración del plazo inicial, el cual solo se restringe a que sea «razonable». Adicionalmente, es posible que un mismo contrato presente diferentes prórrogas, atendiendo igualmente a que sean convenientes y razonables en su determinación.

En atención a esto último, a la envergadura de los proyectos de que se trata y la zona de ejecución de los mismos, se hace necesario reiterar la solicitud incoada inicialmente, entre otros aspectos, por tratarse de usuarios que no pertenecen al Sistema Interconectado Nacional y que requieren del servicio esencial de energía eléctrica para garantizar la equidad social, cerrar brechas de pobreza y promover el desarrollo integral en el territorio nacional.

Sobre el asunto, resulta determinante mencionar el cumplimiento a la Ley 2294 de 2023 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida" en cuyo artículo 3 contentivo de los Ejes de transformación del Plan Nacional de Desarrollo se determina que el mismo se materializará entre otros, por lo siguiente: "(...) 4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática. Apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundice en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos, con ello, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía reindustrializada con nuevos sectores soportados en las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza".

Aunado a ello, el objetivo 5 del Plan Energético Nacional –PEN- 2006-2025, prevé "Maximizar cobertura con desarrollo local", la política energética está encaminada a mejorar las condiciones de vida de las comunidades a través de programas que vinculen el desarrollo

De igual forma, en septiembre de 2015, 193 países adoptaron un conjunto de objetivos para erradicar la pobreza, proteger el planeta y garantizar la prosperidad para todos, como parte de la nueva Agenda de Desarrollo, denominados Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS, incluidos en el documento CONPES 3918 de 2018, que establece 16 metas trazadoras y el mismo número de indicadores, para realizar el seguimiento al cumplimiento de estos.

Dentro de los ODS, en su objetivo No 7, se incluyó el de "Energía Asequible y no Contaminante", consistente en garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos, dentro del cual se ha planteado como metas:

- *Para 2030, garantizar el acceso universal a servicios de energía asequibles, confiables y modernos;*
- *Para 2030, aumentar sustancialmente el porcentaje de la energía renovable en el conjunto de fuentes de energía;*

- *Para 2030, duplicar la tasa mundial de mejora de la eficiencia energética;*
- *Para 2030, aumentar la cooperación internacional a fin de facilitar el acceso a la investigación y las tecnologías energéticas no contaminantes, incluidas las fuentes de energía renovables, la eficiencia energética y las tecnologías avanzadas y menos contaminantes de combustibles fósiles, y promover la inversión en infraestructuras energéticas y tecnologías de energía no contaminante;*
- *Para 2030, ampliar la infraestructura y mejorar la tecnología para prestar servicios de energía modernos y sostenibles para todos en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países en desarrollo sin litoral, en consonancia con sus respectivos programas de apoyo.*

Así mismo, el artículo 2.2.3.3.2.2.3.1. del Decreto 1623 de 2015, denominado Expansión de la Cobertura del Servicio de energía eléctrica en zonas aisladas, señala: La ampliación de cobertura del servicio de energía eléctrica a usuarios a quienes no sea económicamente eficiente conectar al SIN, se realizará mediante soluciones aisladas centralizadas o individuales y micro redes, las cuales serán construidas y operadas principalmente por OR del SIN, o a través de esquemas empresariales tales como Áreas de Servicio Exclusivo, ASE. Dichas inversiones podrán ser realizadas tanto con recursos públicos como con inversiones a riesgo efectuadas por empresas prestadoras del servicio. En este último caso las inversiones serán remuneradas a través de tarifas.

4. CIRCUNSTANCIAS QUE DIERON ORIGEN A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA

Las actividades pendientes para la terminación del proyecto corresponden a la ejecución de las redes eléctricas internas, la instalación y la puesta en operación de los sistemas solares fotovoltaicos para 719 usuarios beneficiarios, así como, al desarrollo de las actuaciones administrativas requeridas para la entrega y legalización de la obra.

A la fecha del presente documento ya se han iniciado obras en 10 de las 76 comunidades del municipio de Valle del Guamuez (Costa Rica, El Placer, La Costeñita, Las Vegas, San Isidro, Los Guaduales, El Jardín, La Esperanza, El Diamante y Alto Guisia), departamento del Putumayo.

De acuerdo con lo manifestado por la interventoría, no ha sido posible adelantar en su totalidad las visitas técnicas requeridas, lo cual ha incidido directamente en el desarrollo de aquellas actividades que requieren verificación en campo, particularmente las relacionadas con la ejecución de los replanteos y, el montaje de las instalaciones internas. Así como, lo concerniente a la citación y concentración de los beneficiarios del proyecto para lograr obtener los documentos requeridos para la conformación de las Comunidades Energéticas.

En ese sentido, existe claridad respecto a las actividades pendientes, las cuales corresponden a la etapa de cierre, recibo y entrega de la infraestructura, incluyendo la

verificación técnica, la suscripción del acta de recibo, la liquidación de los contratos derivados y el cierre técnico, administrativo y financiero del proyecto.

5. DESARROLLO CONTRACTUAL DE CONTRATOS CONEXOS

Considerando las características que se establecieron para la contratación de los proyectos en el Putumayo, fue necesario ajustar la documentación técnica y alcance contractual, de modo que, se pudieran integrar en un solo proceso. Para ello, GENSA realizó el análisis de cada proyecto (GGC-2051-2025, GGC-2052-2025, GGC-2055-2025 y GGC-2057-2025), permitiendo, a partir de las formulaciones entregadas por el MME, consolidar la información de modo que, se respetó el presupuesto asignado y el costo por usuario; posterior a esto, se pudieron incluir en la solicitud de ofertas, las actividades y cantidades ajustadas, garantizando así, el cumplimiento del objeto del proyecto.

Con el fin de dar cumplimiento a la ejecución de los contratos interadministrativo GGC-2051-2025, GGC-2052-2025, GGC-2055-2025 y GGC-2057-2025, suscritos entre GENSA y el MME, se dio apertura a las convocatorias públicas SPO-214-GENSA-2026-LG para contratar la Interventoría y la SPO-213-GENSA-2026-LG para la contratación de obras.

El cronograma de los procesos enunciados fue el siguiente:

- *Apertura: 17 de marzo de 2026*
- *Visita Técnica (Obligatoria): 19 de marzo de 2026 09:00 a.m*
- *Reunión aclaratoria: 20 de marzo de 2026 10:00 a.m.*
- *Fecha máxima para presentar inquietudes, objeciones o comentarios respecto de la invitación: 24 de marzo de 2026 5:00 p.m.*
- *Respuesta a las observaciones y/o solicitud de modificaciones: 27 de marzo de 2026*
- *Fecha máxima para presentar propuestas: 6 de abril de 2026 a las 2:00 p.m. – interventoría, 13 de abril de 2026 a las 4:00 p.m. – obra*
- *Proceso de evaluación: entre el 6 y el 9 de abril de 2026 para interventoría y entre el 13 y el 16 de abril de 2026 para obra.*
- *Publicación de informe de Evaluación y Traslado: GENSA S.A. E.S.P. publicará el informe de evaluación y dará traslado a los interesados por el término de un (1) día calendario, a fin de que se presenten las observaciones y consideraciones a que haya lugar.*

Como resultado del proceso precontractual de obra SPO-213-GENSA-2026-LG se suscribió el contrato de obra 140-13.06-187-2026, el cual se firmó el 06 de mayo de 2026 con el CONSORCIO PUTUMAYO SOLAR, con Acta de Inicio formalizada el 21 de mayo de 2026 y un plazo de ejecución de 71 días (hasta el 31 de julio de 2026). El tiempo transcurrido entre la firma del contrato y el acta de inicio, corresponde a la solicitud y expedición del RUT del Consorcio y a la expedición y ajustes solicitados a las pólizas contractuales.

Como resultado del proceso precontractual de interventoría SPO-214-GENSA-2026-LG se suscribió el contrato de interventoría 140-13.05-0188-2026, el cual se firmó el 06 de mayo de 2026 con el CONSORCIO CONTROL ENERGÉTICO DEL PUTUMAYO, con Acta de Inicio formalizada el 13 de mayo de 2026 y un plazo de 79 días (hasta el 31 de julio de 2026).

6. SEGUIMIENTO A LOS CONTRATOS Y SOCIALIZACIONES

Con base en la programación inicial, el cronograma de ejecución del contrato interadministrativo GGC-2051-2025 se encuentra en la actividad 1.10 de la Etapa I y ha avanzado en las actividades 2.1, 2.3 y 2.4 de la Etapa II, lo que arroja un avance ponderado actual equivalente al 25% del cronograma de actividades, tal como se indica a continuación:

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. GGC-2051-2025					
	Fecha de Suscripción Contrato: 09 Diciembre 2025	**Contratista: GENSA S.A. ESP**			**JUNIO**
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**FECHA DE INICIO**	**TIEMPO (DIAS)**	**FECHA FINAL**	**25%**
1	**Etapa 1 - Actividades previas a la contratación y contratación**	**26/01/2026**	**134**	**8/06/2026**	**17%**
1.1	Firma de Acta de Inicio con Ministerio de Minas Y Energia	26/01/2026	1	26/01/2026	1%
1.2	Suscripción del contrato de encargo fiduciario	26/01/2026	3	28/01/2026	2%
1.3	Incorporación de los recursos al presupuesto de la entidad	29/01/2026	14	12/02/2026	1%
1.4	Elaboración y publicación de pliegos invitación, términos de referencia o documento equivalente, para la contratación de la Interventoría Administrativa, Técnica, Jurídica, Ambiental, Social, Financiera y Contable	13/02/2026	33	17/03/2026	2%
1.5	Recibo, evaluación y adjudicación de ofertas para contrato de Interventoría	6/04/2026	18	23/04/2026	2%
1.6	Firma de contrato de Interventoría y suscripción de Acta de inicio	6/05/2026	8	13/05/2026	2%
1.7	Elaboración y publicación de pliegos invitación, términos de referencia o documento equivalente, para la contratación de obra para la ejecución del proyecto	13/02/2026	33	17/03/2026	2%
1.8	Recibo, evaluación y adjudicación de ofertas para contrato de obra para la Implementación del proyecto	13/04/2026	11	23/04/2026	2%
1.9	Firma de contrato de obra y suscripción de Acta de inicio	6/05/2026	16	21/05/2026	2%
1.10	Cronograma del contratista derivado. Aprobados por interventoría y avalado por GENSA S.A. E.S.P.	21/05/2026	8	28/05/2026	1%
1.11	Verificar la realización de las consultas previas, existencia de las servidumbres y/o permisos de paso, licencia o permiso ambientales, las obras objeto de ejecución no se encuentran ubicadas en zonas de alto riesgo (En caso de Aplicar)	1/06/2026	7	7/06/2026	0%
1.12	Firma Acta de terminación actividades previas a la contratación y contratación, entre GENSA S.A. E.S.P., SU CONTRATISTA DERIVADO, EL INTERVENTOR Y EL MME	8/06/2026	1	8/06/2026	0%
2	**Etapa 2 - Actividades de Ejecución de Recursos, Supervisión, Plan de Gestión y Formación Social y Entrega Integral de la Infraestructura**	**8/06/2026**	**50**	**28/07/2026**	**8%**
2,1	Verificación Comunidades Energéticas y usuarios beneficiarios del proyecto / Realizar socialización y verificacion de usuarios	21/05/2026	30	19/06/2026	2%
2,2	Entrega y aprobación de replanteo	15/06/2026	15	29/06/2026	0%
2,3	Compra de equipos importados y materiales eléctricos y civiles, y transporte a bodegas del contratista	21/05/2026	40	30/06/2026	4%
2,4	Avance de obra al 10%	1/06/2026	15	15/06/2026	2%
2,5	Avance de obra al 60%	1/06/2026	30	30/06/2026	0%
2,6	Acta de recibo final de obras 100%	1/06/2026	60	30/07/2026	0%
2,7	Capacitación a las Comunidades Energéticas y sus usuarios asociados, en el marco de la Escuela TEJ	1/06/2026	40	10/07/2026	0%
2,8	Acta de recibo y entrega final entre el administrador, contratista de obra e interventoría	15/07/2026	10	24/07/2026	0%
	Acta de recibo y entrega de la infraestructura suscrita entre el CONTRATISTA, INTERVENTOR, CONTRATISTA DERIVADO DE IMPLEMENTACIÓN, SUPERVISOR DEL MINISTERIO Y COMUNIDAD	21/07/2026	5	28/07/2026	0%
				/2026	**0%**
				/2026	0%
				/2026	0%
				/2026	0%
				/2026	0%
	liquidación del contrato interadministrativo.			/2026	0%

El avance físico del contrato GGC-2051-2025 con corte al 24 de junio de 2026, según lo avalado por parte de la interventoría del proyecto, está representado en:

- *Adquisición de materiales nacionales e importados: 100%*
- *Equipos disponibles para instalación: 14% en bodega*
- *Replanteo 114 de 719 usuarios – 16%*
- *Instalaciones internas ejecutadas: 51 de 719 – 7%*
- *Obras civiles ejecutadas: 51 de 719 – 7%*
- *Viviendas energizadas: 1 piloto*

GENSA en el cumplimiento de sus obligaciones y con el propósito de avanzar; hace el primer acercamiento con la alcaldía de Valle del Guamuez, enviando una comunicación el 10 de febrero de 2026, en la cual informó de manera general el objeto del contrato a desarrollarse en las zonas rurales de las ZNI del municipio de Valle del Guamuez - Putumayo, y a la vez se solicitó apoyo y acompañamiento para el desarrollo de las actividades en este municipio. Se adjunta comunicado.

Se han adelantado entre MME, GENSA y los representantes legales de los contratos de obra e interventoría, con el objetivo de sustentar la oportuna ejecución en los proyectos. Como resultado de estas reuniones se establecieron compromisos por parte de los contratistas, estableciendo metas para las instalaciones y puestas en operación. En consecuencia, los contratistas y las interventorías ajustaron sus planes operativos y de logística con el fin de dar cumplimiento oportuno a las actividades de ejecución.

Para el inicio de la ejecución, el contratista de obra con acompañamiento de la interventoría realiza el primer acercamiento con el ente territorial y los líderes de las comunidades que hacen parte del alcance del proyecto, esto con el fin, de realizar la articulación y adquirir los permisos necesarios para iniciar las labores sociales, en aras a la realización de la primera socialización con la comunidad. Una vez surtidos estos acercamientos, se hace la coordinación para realizar la primera socialización con las comunidades y representantes de los entes territoriales en el municipio de Valle del Guamuez, que se lleva a cabo el día 5 de mayo de 2026.

Durante la primera etapa del replanteo, se contempló un rendimiento basado en la dispersión de los beneficiarios; en la ejecución, los recorridos entre usuarios han tomado mayores tiempos a los inicialmente contemplados, esto por la geografía propia

de la región, viéndose reflejado en un bajo rendimiento, dicha situación ha sido compensada con la incorporación de personal.

Otra situación que ha afectado el desarrollo del replanteo han sido las frecuentes lluvias que se presentan en la región desde mediados del mes de mayo de 2026, situación que ha dificultado el acceso de personal, equipos y materiales a algunas comunidades. Ver reportes del clima anexos.

En cuanto a la adquisición de equipos y materiales, dado el volumen de proyectos que se desarrollan actualmente en el país, se tiene dependencia del mercado exterior, donde los tiempos de importación varían entre 75 y 90 días, sumado a la nacionalización de equipos, tiempos que afectan el cronograma del proyecto.

Tras las situaciones evidenciadas en el desarrollo del proyecto, las estimaciones en tiempo, deben ser ajustadas, de modo que, permitan dar cumplimiento al alcance del mismo, de allí que, el contratista de obra a través de la comunicación CPS-EXT-017-2026, solicitó prorrogar el tiempo de ejecución del contrato 140-13.06-0187-2026 hasta el 30 de diciembre de 2026, sustentando en la disponibilidad y adquisición de equipos especializados para la implementación de las soluciones energéticas, los tiempos asociados a los procesos de fabricación, embalaje, transporte marítimo internacional, nacionalización, integración y distribución de los equipos requeridos para el proyecto, así como en las condiciones de acceso y seguridad requeridas para el desarrollo de las actividades de campo.

Así mismo, el contratista respalda su solicitud, en la ejecución integral del objeto contractual, que involucra actividades cuyo alcance trasciende la implementación física de los sistemas fotovoltaicos, incorporando procesos de construcción comunitaria, apropiación social, fortalecimiento organizacional y sostenibilidad de las Comunidades Energéticas, los cuales requieren tiempos de maduración y consolidación acordes con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Minas y Energía. Se anexa comunicación.

La interventoría dentro de su análisis, corrobora las situaciones expuestas por el contratista de obra, con base en el seguimiento y acompañamiento que hace a la ejecución del proyecto, adicionalmente, incluye otros aspectos como, las condiciones de acceso y seguridad para el desarrollo de actividades de campo, la interventoría considera que este factor debe ser tenido en cuenta dentro del análisis del cronograma, en la medida en que las actividades se desarrollan en zonas rurales del departamento del Putumayo, donde las condiciones de movilidad, acceso territorial, dispersión de usuarios y seguridad pueden afectar la continuidad de los frentes de trabajo, la programación de cuadrillas, el transporte de materiales y la ejecución simultánea de actividades técnicas y sociales; impactando de manera directa el plazo de ejecución y avala la necesidad de prorrogar el contrato de obra y por consiguiente el de interventoría. Se anexa comunicación.

Por su parte, GENSA a través del seguimiento de avance diario y de las reuniones periódicas con el contratista de obra e interventoría, además, de las comunicaciones allegadas, tiene un panorama claro de las situaciones y dificultades, que han impactado la programación inicial para el desarrollo del proyecto en el municipio de Valle de Guamuez.

En las reuniones de seguimiento semanales con el MME (virtuales y presenciales), se han mencionado las situaciones de modo, tiempo y lugar que han afectado la ejecución de los proyectos y, por ende, el plazo de ejecución del contrato.

Dada la concepción del proyecto y las situaciones que se han presentado en campo, las actividades relacionadas con la obtención de las fichas de asistencia técnica y social definidas como entregables en cada una de las etapas que componen la comunidad energética y los documentos requeridos para el registro de la comunidad ante el Registro de Comunidades Energéticas (RCE), no se han logrado iniciar. Esto en razón a las restricciones de concentración y dispersión de usuarios.

Es de anotar que, las Comunidades Energéticas son una estrategia nueva y que se están realizando todos los procedimientos correspondientes conforme al manual y anexo técnico con el fin de identificar y ejecutar el paso a paso de cada una de las etapas y momentos que la componen, y que se han realizado socializaciones, pero también debe realizarse el registro de formatos y la conformación de las Comunidades Energéticas.

Como consecuencia se retrasan las gestiones requeridas en la debida determinación de la intencionalidad y/o capacidad de la Comunidad Energética para asumir la ejecución de las actividades de AOM, además del recibo de la infraestructura.

De acuerdo con los ajustes necesarios de tiempo para la realización de las actividades del proyecto el cronograma del contratista de obra indica que se estima culminar obras entre los meses de noviembre y diciembre de 2026, de acuerdo con los retrasos presentados anteriormente. Dicha situación está avalada por parte de la interventoría.

7. SOLICITUD

De acuerdo con lo expuesto en la presente comunicación, se solicita al MME, se autorice la prórroga del contrato interadministrativo GGC-2051-2025, por cinco (5) meses, a partir del 01 de agosto de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.

El plazo solicitado contempla: dos (2) meses para construcción de obras, un (1) mes en capacitación y conformación de las comunidades energéticas, un (1) mes para recibo y entrega de infraestructura y un (1) mes para el proceso de liquidaciones de contratos asociados; como se consigna en el cronograma adjunto.

Como parte de los anexos allegados por GENSA S.A. E.S.P., se encuentran los siguientes documentos:

1. Comunicación de Asunto: "Solicitud prórroga del contrato 2051-2025" de fecha 5 de junio del 2026 emitida por el contratista el CONSORCIO PUTUMAYO SOLAR, en la cual entre otros se indica: (Anexo 3)

F. CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA.

La interventoría, mediante comunicación CEP-GENSA-VG2051-006 de Fecha junio 24 de 2026 (Anexo 2), envió el documento de aval a la Solicitud del Contrato derivado al Interadministrativo GGC 2051 de 2025, manifestando qué:

> "*(...) Alcance al Concepto de Interventoría – Solicitud de Prórroga Contrato Interadministrativo No. GGC-2051-2025 – Municipio de Valle del Guamuez.*
>
> *En atención a la solicitud de prórroga presentada por el CONSORCIO PUTUMAYO SOLAR mediante comunicado CPS-EXT-017-2026, correspondiente al Contrato de Obra No. 140-13.06- 0187-2026, asociado al Contrato Interadministrativo No. GGC-2051-2025, cuyo objeto corresponde a la implementación de soluciones solares fotovoltaicas SSFV en el marco de la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas en el municipio de Valle del Guamuez, departamento de Putumayo, la Interventoría procedió a realizar la revisión técnica, administrativa, contractual, social y logística de los argumentos expuestos por el contratista, con el fin de emitir concepto frente a la procedencia de la ampliación del plazo solicitada.*
>
> ***DESARROLLO DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL***
>
> *La Interventoría verificó que, una vez comunicada la aceptación de la oferta presentada por el CONSORCIO PUTUMAYO SOLAR, el contratista adelantó las gestiones administrativas requeridas para la formalización contractual, incluyendo la constitución del consorcio, la expedición del Registro Único Tributario – RUT, la suscripción del contrato de obra, la constitución de garantías y el cumplimiento de los requisitos necesarios para la suscripción del acta de inicio.*
>
> *De igual manera, se evidencia que el contratista inició actividades previas y preparatorias orientadas al desarrollo del proyecto, tales como la coordinación administrativa, la planeación logística, la gestión de proveedores, la socialización inicial del proyecto, la organización de los equipos de trabajo y la programación de las actividades de campo requeridas para la ejecución de las soluciones energéticas previstas en el municipio de Valle del Guamuez.*
>
> *Frente a las actividades de campo, la Interventoría verificó que el contratista dio inicio a las labores de replanteo en el municipio de Valle del Guamuez el día 18 de mayo de*

2026, interviniendo las veredas La Costeñita, Alto Palmira, Brisas del Palmar, Costa Rica, El Jardín, El Placer, Las Vegas y San Isidro. Como resultado de dichas actividades, se reportan ochenta y dos (82) usuarios replanteados de los setecientos diecinueve (719) usuarios contractuales previstos para el municipio, diecisiete (17) usuarios nuevos identificados y seiscientos treinta y siete (637) usuarios pendientes por replantear. Así mismo, la Interventoría constató que, de manera paralela al replanteo, el contratista inició actividades constructivas asociadas a las soluciones energéticas, reportando cinco (5) obras civiles ejecutadas, principalmente relacionadas con cimentaciones y adecuaciones requeridas para la posterior instalación de los equipos fotovoltaicos.

Lo anterior evidencia que el contratista ha desarrollado actividades propias de la ejecución física del proyecto, aunque el avance alcanzado todavía resulta limitado frente al total de usuarios contemplados para el municipio. Adicionalmente, la Interventoría verificó que el contratista ha adelantado gestiones orientadas al suministro de equipos y materiales requeridos para el proyecto, incluyendo la adquisición de kits disponibles en el mercado nacional, la gestión de materiales para instalaciones internas y obras civiles, así como la negociación con proveedores internacionales para asegurar las cantidades restantes requeridas para la ejecución integral del contrato.

En ese sentido, la Interventoría considera que el contratista ha venido desarrollando actividades administrativas, técnicas, sociales, logísticas y contractuales encaminadas al cumplimiento del objeto contractual. No obstante, también se evidencia que, debido al corto plazo contractual inicialmente previsto, al volumen de usuarios a intervenir y a la dependencia de equipos especializados cuya disponibilidad no es inmediata, el plazo vigente no resulta suficiente para culminar integralmente las actividades de replanteo, suministro, instalación, puesta en servicio, socialización, acompañamiento comunitario y cierre del proyecto.

CIRCUNSTANCIAS QUE HAN AFECTADO EL CUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA CONTRACTUAL

En relación con las circunstancias expuestas por el contratista, la Interventoría realizó el análisis de cada una de las razones presentadas, encontrando que las mismas tienen incidencia directa sobre el cronograma de ejecución contractual. En primer lugar, respecto a la disponibilidad limitada de equipos en el mercado nacional, la Interventoría considera técnicamente razonable lo manifestado por el contratista, en la medida en que la ejecución simultánea de proyectos de energización rural, soluciones fotovoltaicas y Comunidades Energéticas en diferentes regiones del país ha generado una alta demanda de componentes especializados, tales como módulos fotovoltaicos, baterías, inversores, estructuras, gabinetes y demás elementos asociados a los sistemas solares fotovoltaicos.

Esta situación afecta la disponibilidad inmediata de equipos en territorio nacional y obliga al contratista a adelantar procesos adicionales de búsqueda, validación técnica, negociación y aseguramiento de inventarios. La Interventoría verificó que el contratista logró gestionar la adquisición de equipos disponibles en el mercado nacional para aten-

der las primeras actividades de instalación; sin embargo, dichas cantidades no resultan suficientes para cubrir la totalidad de los usuarios contractuales del municipio de Valle del Guamuez.

Por lo tanto, la limitada disponibilidad nacional de equipos constituye una circunstancia que incide directamente en el ritmo de ejecución del proyecto, particularmente en las etapas de montaje, instalación, puesta en servicio y energización de las soluciones.

En segundo lugar, frente a los procesos de adquisición internacional de equipos, la Interventoría considera procedente el argumento expuesto por el contratista, toda vez que los componentes requeridos para la ejecución integral del contrato dependen de tiempos de fabricación, embalaje, despacho, transporte marítimo, nacionalización, integración, ensamble y distribución interna.

De acuerdo con lo informado, el ciclo completo de abastecimiento internacional representa aproximadamente setenta y seis (76) días calendario, distribuidos en fabricación, embalaje, transporte marítimo, nacionalización, traslado, integración y distribución hacia los municipios objeto de intervención.

Este plazo logístico supera ampliamente el tiempo disponible dentro del cronograma contractual vigente, razón por la cual la Interventoría considera que la cadena de suministro constituye un factor crítico para la ejecución del contrato.

La disponibilidad física de los equipos es condición necesaria para avanzar en la instalación, puesta en operación y entrega de las soluciones energéticas, por lo que la demora asociada a la fabricación e importación de los componentes impacta de manera directa el cumplimiento de las metas previstas.

En tercer lugar, respecto al inventario actualmente disponible, la Interventoría encuentra relevante que el contratista cuente con módulos fotovoltaicos, baterías, materiales para instalaciones internas y kits en proceso de ensamble. Esta situación evidencia gestión por parte del contratista para mitigar los efectos de la limitada disponibilidad de equipos y garantizar la continuidad de las actividades iniciales.

Sin embargo, la Interventoría advierte que dicho inventario representa una cantidad parcial frente al total de usuarios contractuales del municipio, por lo cual no permite asegurar la ejecución completa del proyecto dentro del plazo vigente. En cuarto lugar, frente a las actividades sociales, comunitarias y organizativas propias de la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas y de las Escuelas de Transición Energética Justa, la Interventoría considera que estas constituyen un componente esencial del objeto contractual y no pueden entenderse como actividades accesorias o secundarias.

El proyecto no se limita al suministro e instalación de infraestructura fotovoltaica, sino que incorpora procesos de socialización, caracterización, validación de beneficiarios, fortalecimiento organizacional, acompañamiento comunitario, apropiación social y consolidación de esquemas de sostenibilidad.

Estas actividades requieren tiempos de ejecución, articulación institucional y participación comunitaria que deben desarrollarse de manera ordenada y articulada con la intervención física de las soluciones. Por lo tanto, la Interventoría considera que el componente social y comunitario también incide en la necesidad de ampliar el plazo contractual, toda vez que su ejecución adecuada resulta indispensable para garantizar la sostenibilidad del proyecto y el cumplimiento integral de los lineamientos definidos para la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas.

En quinto lugar, en relación con las condiciones de acceso y seguridad para el desarrollo de actividades de campo, la Interventoría considera que este factor debe ser tenido en cuenta dentro del análisis del cronograma, en la medida en que las actividades se desarrollan en zonas rurales del departamento del Putumayo, donde las condiciones de movilidad, acceso territorial, dispersión de usuarios y seguridad pueden afectar la continuidad de los frentes de trabajo, la programación de cuadrillas, el transporte de materiales y la ejecución simultánea de actividades técnicas y sociales. Si bien el contratista debe mantener una adecuada planeación operativa para atender las obligaciones contractuales, la Interventoría reconoce que las condiciones territoriales propias del municipio pueden generar restricciones o ajustes en la programación de las actividades de campo, especialmente cuando se requiere movilización de personal, equipos, materiales y acompañamiento comunitario hacia diferentes veredas.

En sexto lugar, frente al corto plazo efectivo de ejecución, la Interventoría considera que debe valorarse que el acta de inicio fue suscrita el 21 de mayo de 2026 y que la fecha de terminación prevista corresponde al 31 de julio de 2026.

En consecuencia, el plazo real disponible para ejecutar las actividades técnicas, sociales, logísticas, administrativas y de cierre resulta reducido frente al alcance del proyecto, el número de usuarios a intervenir, la dispersión territorial, los tiempos de abastecimiento de equipos y la necesidad de desarrollar procesos comunitarios asociados a la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas.

Como resultado de las circunstancias anteriormente analizadas, la Interventoría verificó la actualización del plan de trabajo presentado por el contratista, evidenciándose que, con corte al 4 de junio de 2026, el proyecto registra un avance programado del treinta y seis por ciento (36%), frente a un avance real de ejecución del nueve por ciento (9%), lo que representa un desfase significativo respecto de la programación inicialmente establecida.

La Interventoría considera que dicho desfase guarda relación con las circunstancias expuestas y analizadas en el presente concepto, particularmente con las limitaciones en la disponibilidad de equipos especializados en el mercado nacional, los tiempos requeridos para la fabricación e importación de los componentes fotovoltaicos, la logística asociada a la cadena de suministro y la ejecución simultánea de las actividades sociales y comunitarias propias de la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas.

En consecuencia, se concluye que las condiciones evidenciadas han impactado el desarrollo normal del cronograma contractual, afectando el ritmo previsto de ejecución sin que ello obedezca exclusivamente a una falta de gestión por parte del contratista. De acuerdo con lo anterior, la Interventoría concluye que las circunstancias expuestas por el contratista tienen incidencia real sobre el cronograma contractual y justifican la necesidad de ampliar el plazo de ejecución, con el fin de permitir la culminación integral del objeto contractual bajo condiciones técnicas, sociales, administrativas y operativas adecuadas.

CONCEPTO FRENTE A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA CONTRACTUAL

Una vez revisada la solicitud presentada por el CONSORCIO PUTUMAYO SOLAR, la Interventoría considera procedente la ampliación del plazo solicitada para el Contrato de Obra No. 140-13.06-0187-2026, correspondiente al proyecto asociado al Contrato Interadministrativo No. GGC-2051-2025, en el municipio de Valle del Guamuez, departamento de Putumayo.

La Interventoría conceptúa favorablemente la solicitud de prórroga hasta el día treinta (30) de diciembre de 2026, teniendo en cuenta que la ampliación del plazo permitirá culminar las actividades de replanteo pendientes, garantizar el suministro completo de los equipos requeridos, ejecutar las obras civiles restantes, realizar la instalación de las soluciones solares fotovoltaicas, adelantar la puesta en servicio y energización de los sistemas, desarrollar las actividades sociales y comunitarias asociadas a la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas y a las Escuelas de Transición Energética Justa, y efectuar los procesos de cierre, entrega y recibo correspondientes.

La Interventoría considera que la ampliación solicitada no modifica el objeto contractual ni las condiciones esenciales del contrato, sino que busca garantizar su cumplimiento integral. De igual manera, se considera que la prórroga resulta necesaria para evitar una ejecución incompleta, apresurada o técnicamente inconveniente de las actividades previstas, especialmente teniendo en cuenta que la correcta implementación de las soluciones energéticas requiere disponibilidad de equipos, validación de usuarios, condiciones adecuadas de instalación, acompañamiento comunitario y cumplimiento de los requisitos técnicos aplicables. En concordancia con lo anterior, la Interventoría considera que la solicitud de ampliación del plazo encuentra sustento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que las entidades estatales podrán celebrar los acuerdos y modificaciones que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no se altere la naturaleza ni el objeto del contrato.

En ese sentido, la prórroga constituye un mecanismo jurídico procedente para ajustar el plazo de ejecución cuando, durante el desarrollo contractual, se presentan circunstancias debidamente justificadas que inciden en el cumplimiento del cronograma inicialmente previsto, permitiendo garantizar la ejecución integral del objeto contratado y la satisfacción de los fines perseguidos por la contratación estatal.

Así mismo, la Interventoría advierte que la aprobación de la prórroga deberá estar acompañada de la actualización del cronograma de ejecución, la programación detallada de actividades, la definición de metas parciales de avance, el seguimiento al suministro de equipos nacionales e internacionales, la programación de frentes de trabajo y la actualización de las garantías contractuales correspondientes, de conformidad con las condiciones exigidas en el contrato de obra y en los documentos que hacen parte integral del mismo.

En virtud de lo anterior, la Interventoría emite concepto favorable a la solicitud presentada por el CONSORCIO PUTUMAYO SOLAR y recomienda a GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. – GENSA S.A. E.S.P. aprobar la prórroga del plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 140- 13.06-0187-2026, para el proyecto correspondiente al Contrato Interadministrativo No. GGC2051-2025 – municipio de Valle del Guamuez, hasta el día treinta (30) de diciembre de 2026, manteniéndose las demás condiciones contractuales vigentes.

Finalmente, teniendo en cuenta que el Contrato de Interventoría No. 140-13.05-0188-2026 se encuentra directamente asociado al seguimiento, control y vigilancia de la ejecución del Contrato de Obra No. 140-13.06-0187-2026, y que la ampliación del plazo de obra implica la continuidad de las actividades de interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental, social y de seguridad y salud en el trabajo, la Interventoría solicita igualmente a GENSA S.A. E.S.P. la prórroga del plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. 140-13.05-0188-2026 hasta el día treinta (30) de diciembre de 2026, con el fin de garantizar el adecuado acompañamiento, seguimiento y control durante la totalidad del plazo adicional requerido para la culminación del proyecto.

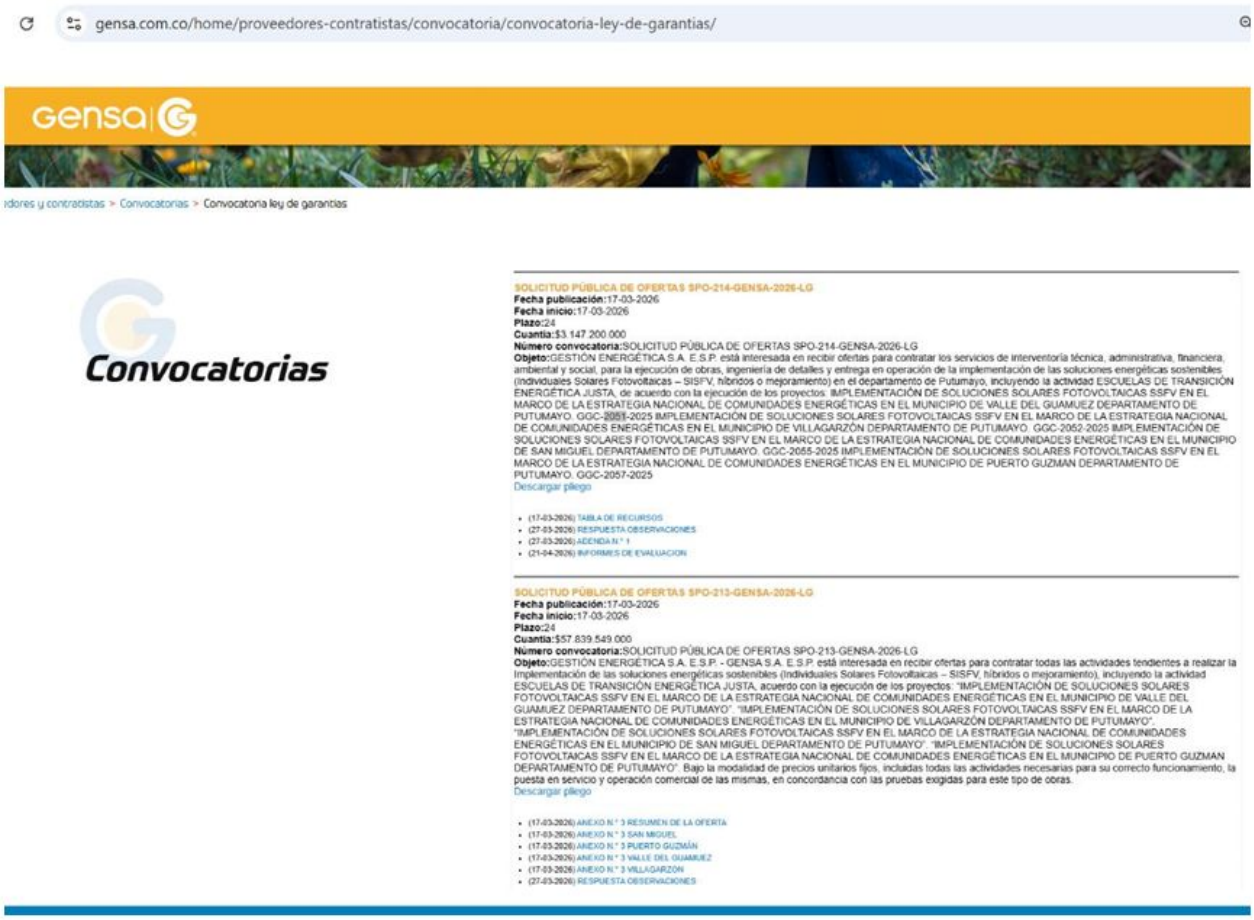
Una vez sea aprobada la modificación contractual correspondiente, la Interventoría realizará las gestiones necesarias para la actualización y ampliación de las garantías exigidas contractualmente, manteniendo vigentes los amparos, valores asegurados y condiciones requeridas para respaldar adecuadamente la ejecución de sus obligaciones durante el plazo adicional aprobado.
(...)"

Conforme a lo anterior, es importante precisar que el aval de la interventoría y/o el concepto técnico favorable se otorgan al GESTIÓN ENERGÉTICA GENSA S.A. E.S.P., respecto de la solicitud de prórroga presentada por el ejecutor de obra o contratista derivado de obra. En ese sentido, la interventoría avala únicamente lo relacionado con la ejecución de la obra y la solicitud presentada por dicho contratista, mas no el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. En virtud de lo anterior, el aval se circunscribe a la necesidad de ampliar el plazo para la ejecución de la obra y no comprende las modificaciones propuestas por la supervisión, las cuales obedecen a aspectos propios del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.

G. JUSTIFICACIÓN DEL APOYO TÉCNICO A LA SUPERVISIÓN FRENTE A LA SOLICITUD DEL OPERADOR DE RED Y MODIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE AOM:

Una vez analizada la solicitud presentada por GENSA S.A. E.S.P., así como los soportes allegados, y teniendo en cuenta que durante el desarrollo del proyecto se han presentado circunstancias que han incidido en la programación inicialmente prevista y que afectan el cumplimiento del cronograma general del contrato pactado inicialmente, el apoyo a la supervisión identifica las siguientes circunstancias relevantes para la aprobación de la solicitud de prórroga:

• De conformidad con el acta de inicio del convenio interadministrativo No. GGC 2051 de 2025 el cual presenta acta de inicio de fecha 20 de enero de 2026, GENSA S.A. E.S.P. adelantó las actuaciones necesarias para la selección del contratista encargado de la ejecución de las obras requeridas para la implementación del proyecto. Sin embargo, los procesos de selección adelantados presentaron mayores tiempos hasta su adjudicación lo cual impactó en los tiempos establecidos en el cronograma interadministrativo.



• Adicionalmente, una vez adjudicado el proceso de obra el día 06 de mayo con el CONSORCIO PUTUMAYO SOLAR y solo hasta el 21 de mayo de 2026 fue posible suscribir el acta de inicio una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual, incluyendo los trámites para el NIT del consorcio ganador, constitución y aprobación de garantías, la contratación y perfeccionamiento del contrato de interventoría, la expedición de los documentos financieros correspondientes y la suscripción de las respectivas actas de inicio. Estas actuaciones no dependen exclusivamente de las partes contractuales, sino de trámites ante otras entidades, y que finalmente resultan indispensables para garantizar una adecuada ejecución técnica, financiera, administrativa y jurídica del proyecto, e incidieron en la programación inicialmente prevista para el desarrollo de las actividades constructivas.

• Durante la primera etapa del replanteo, se contempló un rendimiento basado en la dispersión de los beneficiarios; en la ejecución, los recorridos entre usuarios han tomado mayores tiempos a los inicialmente contemplados, esto por la geografía propia de la región, viéndose reflejado en un bajo rendimiento, dicha situación ha sido compensada con la incorporación de personal.

• Otro componente es la disponibilidad y adquisición de equipos especializados para la implementación de las soluciones energéticas, los tiempos asociados a los procesos de fabricación, embalaje, transporte marítimo internacional, nacionalización, integración y distribución de los equipos a las zonas requeridas para el proyecto.

• En desarrollo de dichas actividades se evidenció la necesidad de adelantar ajustes y validaciones complementarias sobre la ingeniería inicialmente prevista, derivadas de las condiciones reales encontradas en campo, así como de aspectos relacionados con la disponibilidad de determinados equipos principales requeridos para la ejecución del proyecto; además, la situación que ha afectado el desarrollo del replanteo han sido las frecuentes lluvias que se presentan en la región desde mediados del mes de mayo de 2026, situación que ha dificultado el acceso de personal, equipos y materiales a algunas comunidades. Ver reportes del clima anexos.

• De igual manera, la ubicación geográfica del proyecto y las limitadas condiciones de acceso propias de la región han representado desafíos logísticos significativos para el transporte de equipos, materiales y personal especializado. Estas condiciones han incidido directamente en la programación de las actividades y en los tiempos requeridos para la ejecución de las obras. Adicionalmente, con corte a la fecha de la solicitud, el proyecto registra un avance acumulado del 25%, correspondiente a las actividades administrativas, contractuales, técnicas, de ingeniería, gestión social, validación de campo y ejecución física desarrolladas a la fecha. Es importante aclarar que dicho porcentaje resulta consistente con las circunstancias previamente descritas, particularmente las relacionadas con las actuaciones administrativas requeridas antes del inicio efectivo de las actividades, el cumplimiento de los requisitos para la ejecución de los contratos derivados, así como las actividades de validación técnica, ajustes de ingeniería, gestión de permisos para el adecuado desarrollo del proyecto.

Por lo anterior, la supervisión considera que la ampliación del plazo solicitada resulta razonable, necesaria y proporcional frente a las circunstancias evidenciadas durante la ejecución contractual. Igualmente, observa que la modificación propuesta no implica variación del objeto contractual ni incremento de los recursos inicialmente asignados, sino que busca garantizar la culminación integral de las actividades contratadas, la adecuada ejecución de los recursos y el cumplimiento de los

objetivos previstos en el marco de la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que las situaciones descritas se encuentran debidamente soportadas, y han sido objeto de seguimiento por parte de la interventoría y la supervisión y han tenido incidencia sobre el cronograma de ejecución del proyecto, el apoyo a la supervisión emite concepto favorable para la aprobación de la prórroga del Contrato Interadministrativo GGC 2051 de 2025 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, por considerarla necesaria para asegurar el cumplimiento integral del objeto contractual y la materialización de los beneficios previstos para las comunidades energéticas del municipio de Valle del Guamuez, departamento de Putumayo.

CRONOGRAMA

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. GGC-2051-2025				
	Fecha de Suscripción Contrato: 09 Diciembre 2025	**Contratista: GENSA S.A. ESP**		
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**FECHA DE INICIO**	**TIEMPO (DIAS)**	**FECHA FINAL**
1	**Etapa 1 - Actividades previas a la contratación y contratación**	**26/01/2026**	**195**	**8/08/2026**
1.1	Firma de Acta de Inicio con Ministerio de Minas Y Energia	26/01/2026	1	26/01/2026
1.2	Suscripción del contrato de encargo fiduciario	26/01/2026	3	28/01/2026
1.3	Incorporación de los recursos al presupuesto de la entidad	29/01/2026	14	12/02/2026
1.4	Elaboración y publicación de pliegos invitación, términos de referencia o documento equivalente, para la contratación de la Interventoría Administrativa, Técnica, Jurídica, Ambiental, Social, Financiera y Contable	13/02/2026	33	17/03/2026
1.5	Recibo, evaluación y adjudicación de ofertas para contrato de Interventoría	6/04/2026	18	23/04/2026
1.6	Firma de contrato de Interventoría y suscripción de Acta de inicio	6/05/2026	8	13/05/2026
1.7	Elaboración y publicación de pliegos invitación, términos de referencia o documento equivalente, para la contratación de obra para la ejecución del proyecto	13/02/2026	33	17/03/2026
1.8	Recibo, evaluación y adjudicación de ofertas para contrato de obra para la Implementación del proyecto	13/04/2026	11	23/04/2026
1.9	Firma de contrato de obra y suscripción de Acta de inicio	6/05/2026	16	21/05/2026
1.10	Cronograma del contratista derivado. Aprobados por interventoría y avalado por GENSA S.A. E.S.P.	21/05/2026	8	28/05/2026
1.11	Verificar la realización de las consultas previas, existencia de las servidumbres y/o permisos de paso, licencia o permiso ambientales, las obras objeto de ejecución no se encuentran ubicadas en zonas de alto riesgo (En caso de Aplicar)	1/08/2026	7	7/08/2026
1.12	Firma Acta de terminación actividades previas a la contratación y contratación, entre GENSA S.A. E.S.P., SU CONTRATISTA DERIVADO, EL INTERVENTOR Y EL MME	8/08/2026	1	8/08/2026
2	**Etapa 2 - Actividades de Ejecución de Recursos, Supervisión, Plan de Gestión y Formación Social y Entrega Integral de la Infraestructura**	**20/03/2026**	**270**	**15/12/2026**
2,1	Verificación Comunidades Energéticas y usuarios beneficiarios del proyecto / Realizar socialización y verificacion de usuarios	22/05/2026	180	17/11/2026
2,2	Entrega y aprobación de replanteo	31/07/2026	120	27/11/2026
2,3	Compra de equipos importados y materiales eléctricos y civiles, y transporte a bodegas del contratista	21/05/2026	120	17/09/2026
2,4	Avance de obra al 10%	15/06/2026	47	31/07/2026
2,5	Avance de obra al 60%	15/06/2026	100	22/09/2026
2,6	Acta de recibo final de obras 100%	15/06/2026	169	30/11/2026
2,7	Capacitación a las Comunidades Energéticas y sus usuarios asociados, en el marco de la Escuela TEI	15/06/2026	169	30/11/2026
2,8	Acta de recibo y entrega final entre el administrador, contratista de obra e interventoría	31/07/2026	138	15/12/2026
2,9	Acta de recibo y entrega de la infraestructura suscrita entre el CONTRATISTA, INTERVENTOR, CONTRATISTA DERIVADO DE IMPLEMENTACIÓN, SUPERVISOR DEL MINISTERIO Y COMUNIDAD ENERGETICA.	31/07/2026	138	15/12/2026
3	**Etapa 3 - Actividades de Cierre**	**15/12/2026**	**16**	**31/12/2026**
3,1	Suscribir acta de liquidación contrato derivado de implementación	30/11/2026	32	31/12/2026
3,2	Suscribir acta de liquidación contrato de Interventoría	30/11/2026	32	31/12/2026
3,3	Reintegro de recursos no ejecutados y rendimientos financieros, cierre y liquidación del Encargo Fiduciario	15/12/2026	17	31/12/2026
3,4	Presentación informe final y documentación soporte por parte de GENSA S.A. E.S.P.	15/12/2026	10	25/12/2026
3,5	Presentar el proyecto de Acta de liquidación con los respectivos soportes solicitados por el MME, para la liquidación del contrato interadministrativo.	15/12/2026	17	31/12/2026

ACTIVIDADES DE (AOM)

Con el propósito de fortalecer y desarrollar actividades directamente relacionadas con la sostenibilidad, funcionalidad, confiabilidad y permanencia de la infraestructura energética instalada en el marco del proyecto, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos de política pública orientados a la Transición Energética Justa, al fortalecimiento de las Comunidades Energéticas y a la garantía de una prestación continua, segura, eficiente y sostenible del servicio de energía eléctrica en beneficio de las comunidades atendidas, el Ministerio de Minas y Energía considera necesario realizar ajustes a las disposiciones contractuales vigentes relacionadas con la Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) de la infraestructura implementada. Dichos ajustes tienen como finalidad asegurar una adecuada transición entre la etapa de implementación y la fase de operación permanente de los sistemas energéticos, así como definir de manera expresa los actores que podrán asumir las responsabilidades asociadas al AOM de la infraestructura, de conformidad con las condiciones técnicas, jurídicas, organizacionales y financieras requeridas para garantizar su adecuada gestión.

Esta necesidad surge de la importancia que reviste la Administración, Operación y Mantenimiento como componente esencial para preservar las condiciones de funcionamiento de los activos energéticos, asegurar el cumplimiento de las normas técnicas y regulatorias aplicables, optimizar el desempeño de los sistemas instalados y garantizar la sostenibilidad de las inversiones realizadas con recursos públicos. En tal sentido, resulta indispensable establecer mecanismos que permitan la transferencia de capacidades, conocimientos y responsabilidades hacia los actores que asumirán la gestión futura de la infraestructura, ya sea la Comunidad Energética beneficiaria, el prestador del servicio de energía o un tercero especializado que reúna las condiciones requeridas para tal fin.

Las consideraciones que soportan este ajuste contractual fueron expuestas, analizadas y discutidas en las diferentes reuniones de seguimiento semanales (Anexo 3) realizadas con el contratista interadministrativo, en las cuales se identificó la necesidad de fortalecer el componente de Administración, Operación y Mantenimiento como condición necesaria para asegurar la continuidad y permanencia de los beneficios derivados de la infraestructura energética implementada. En consecuencia, se presentan a continuación las razones que sustentan los ajustes propuestos:

La Administración, Operación y Mantenimiento constituye una de las fases esenciales en el desarrollo de los proyectos energéticos, en tanto garantiza la prestación continua, segura, eficiente y sostenible de los servicios asociados a la infraestructura energética instalada. Este conjunto de actividades administrativas, operativas y técnicas se ejecuta de manera permanente y debe desarrollarse en observancia de los principios de seguridad, eficiencia, continuidad del servicio, prevención del riesgo y sostenibilidad ambiental que orientan la regulación del sector energético. En tal sentido, los responsables de su ejecución tienen el deber de adoptar las medidas necesarias para preservar las condiciones óptimas de funcionamiento de los activos, asegurar el cumplimiento de las normas técnicas y regulatorias aplicables, salvaguardar los bienes públicos, y prevenir impactos adversos sobre el medio ambiente. Asimismo, estas actividades contribuyen al cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales derivadas de la ejecución del proyecto, garantizando la adecuada gestión de los recursos invertidos, la confiabilidad de la infraestructura y la sostenibilidad económica y financiera de la inversión durante su vida útil.

Cada proyecto cuenta con un esquema de sostenibilidad a partir de una planificación integral que permite dimensionar los costos de operación, mantenimiento y administración, así como otros factores implícitos asociados al funcionamiento del proyecto. Este enfoque busca garantizar que los recursos y mecanismos necesarios estén disponibles para asegurar el óptimo desempeño del proyecto durante toda su vida útil proyectada, promoviendo su sostenibilidad técnica, económica y social a largo plazo. La adecuada administración, operación y mantenimiento de los sistemas fotovoltaicos en el marco de las Comunidades Energéticas requiere de una clara definición de roles y responsabilidades de los diferentes actores que intervienen en su ciclo de vida.

Dentro de estos esquemas, se reconoce la participación tanto de actores comunitarios como de empresas prestadoras de servicio que pueden asegurar desde sus competencias el funcionamiento eficiente del sistema. La identificación precisa de estos actores facilita la coordinación interinstitucional, el fortalecimiento de capacidades locales y el empoderamiento de las comunidades como eje central de la Transición Energética Justa - TEJ.

En tal sentido, la Comunidad Energética tendrá un papel activo de responsable o corresponsable (según corresponda), en la administración, operación y mantenimiento del sistema energético, promoviendo una participación amplia, incluyente y representativa, toma de decisiones y seguimiento del funcionamiento infraestructura. Asimismo, participará en procesos permanentes de formación, transferencia de conocimiento y auditoría social que fortalezcan las capacidades locales para la gestión sostenible del sistema. De manera progresiva y conforme a las competencias adquiridas, la Comunidad Energética podrá asumir actividades de administración, operación y mantenimiento, observando los protocolos de seguridad establecidos y manteniendo registros actualizados de las actividades realizadas. Igualmente, promoverá el uso eficiente y responsable de la energía mediante

la adopción de prácticas de gestión de la demanda, priorización de cargas críticas y monitoreo del desempeño del sistema. Asimismo, deberá cumplir con la normativa vigente y los estándares técnicos aplicables al sector. Como parte de sus funciones de control social, podrá facilitar la actualización de la información técnica y social relevante, apoyará la resolución participativa de conflictos relacionados con la prestación del servicio y contribuirá a la sostenibilidad del proyecto mediante la gestión transparente de recursos y alianzas estratégicas, de conformidad con las capacidades organizativas desarrolladas y las reglas de rendición de cuentas definidas por la propia comunidad.

Por su parte, el prestador del servicio de energía es una empresa habilitada por la regulación vigente para operar, mantener y expandir las redes de distribución eléctrica dentro de un área determinada. Su rol dentro de la cadena de valor del servicio energético se adapta según el contexto territorial. En las ZNI, asumen funciones más integrales, que abarcan no solo la distribución, sino también la generación aislada (mediante sistemas solares, híbridos o diésel) y la comercialización del servicio (incluyendo facturación, atención al usuario y gestión de subsidios). Esta ampliación de responsabilidades responde a la necesidad de adaptar el modelo energético a territorios sin infraestructura interconectada, por lo cual asume un papel fundamental, ya que debe desarrollar de forma integrada toda la cadena operativa, garantizando la energía a través de las soluciones energéticas implementadas, y deberá realizar la gestión técnica, operativa y administrativa del sistema energético, garantizando su funcionamiento seguro, eficiente, continuo y conforme a los estándares de calidad aplicables. Para ello, deberá ejecutar, entre otros las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, realizar inspecciones periódicas, gestionar los recursos necesarios para la operación del sistema, atender oportunamente las contingencias que se presenten y elaborar los reportes técnicos, operativos y administrativos correspondientes. Asimismo, deberá cumplir con la normativa vigente y los estándares técnicos aplicables al sector. De igual manera, deberá apoyar el fortalecimiento de capacidades de la Comunidad Energética, en el acompañamiento de formación en operación y mantenimiento, protocolos de seguridad, gestión ambiental integral y herramientas básicas de gestión administrativa y financiera para la sostenibilidad del sistema. En desarrollo de este propósito, deberá acompañar a la comunidad en la construcción de capacidades organizativas, técnicas y de gobernanza que permitan avanzar progresivamente hacia la autonomía en la gestión integral del sistema energético.

Durante la ejecución del proyecto se ha identificado la necesidad de fortalecer el componente de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) de la infraestructura energética instalada, en atención a su carácter esencial para garantizar la continuidad, seguridad, eficiencia y sostenibilidad de la prestación del servicio de energía eléctrica. Si bien el objeto contractual contempla la implementación de las soluciones energéticas, la consolidación de un esquema sostenible de operación requiere la adopción de medidas com-

plementarias que permitan asegurar la adecuada transferencia de capacidades y responsabilidades hacia los actores que asumirán la gestión del sistema una vez finalizada la etapa de implementación.

Lo anterior obedece a que la sostenibilidad de los proyectos energéticos, particularmente aquellos desarrollados bajo el modelo de Comunidades Energéticas, no depende exclusivamente de la instalación de la infraestructura, sino de la existencia de capacidades técnicas, organizacionales, administrativas y financieras que permitan garantizar su funcionamiento durante toda su vida útil. En este contexto, resulta indispensable establecer mecanismos que faciliten la transición progresiva entre la fase de ejecución del proyecto y la fase de operación permanente, minimizando riesgos asociados a fallas operativas, pérdida de conocimiento técnico, debilidades organizacionales o insuficiencia de capacidades por parte de los actores que asumirán el esquema definitivo de AOM.

En consecuencia, se hace necesario ajustar las obligaciones previstas en la Cláusula Décima Quinta del contrato, incorporando obligaciones orientadas a que el contratista capacite en sitio las actividades de administración, operación y mantenimiento de conformidad con la metodología aprobada y el modelo de sostenibilidad definido para el proyecto.

De igual manera, se requiere que el contratista realice un acompañamiento asistido en materia de administración, operación, mantenimiento del sistema energético, así como apoyar la consolidación del esquema definitivo de AOM mediante la preparación de los soportes técnicos, sociales, operativos y organizacionales establecidos en la metodología aplicable. Esta medida busca garantizar que la entidad o actor que asuma la operación futura cuente con las condiciones mínimas necesarias para ejercer sus funciones de manera adecuada y sostenible.

Asimismo, resulta necesario incorporar la obligación de elaborar y presentar un diagnóstico integral que evalúe la capacidad jurídica, técnica, financiera, organizacional y de sostenibilidad de la Comunidad Energética o del prestador del servicio que eventualmente asumirá la gestión del sistema y emitir recomendaciones respecto de la aceptación total o parcial del esquema definitivo de AOM.

Finalmente, se considera necesario ajustar las disposiciones relacionadas con la suscripción del acta de entrega y recibo de la infraestructura energética construida, con el propósito de vincular formalmente al actor que asumirá la administración, operación y mantenimiento (AOM) del sistema una vez culminada la etapa de implementación del proyecto. La participación de la Comunidad Energética, del prestador del servicio de energía o del tercero especializado que haya sido definido como responsable del esquema definitivo de AOM permitirá dejar constancia expresa de la recepción de la infraestructura, del conocimiento de las condiciones técnicas, operativas y administrativas del sistema, así

como de la aceptación de las responsabilidades que le correspondan en la fase de operación. Esta medida fortalece la trazabilidad del proceso de transferencia, proporciona seguridad jurídica a las partes involucradas y contribuye a garantizar la continuidad, sostenibilidad y adecuada gestión de los activos energéticos durante su vida útil, minimizando riesgos asociados a la indefinición de responsabilidades posteriores a la entrega de la infraestructura.

Conforme a lo expuesto y revisado el clausulado del Contrato se hace necesario:

1. *Modificar el literal b) del numeral 4 de la Cláusula Octava del Contrato GGC-2053-2025, en el sentido de establecer que el Acta de Recibo y Entrega de la Infraestructura deberá ser suscrita, además de las partes actualmente previstas, por la Comunidad Energética, el Prestador del Servicio de Energía o el Tercero Especializado que haya sido definido para asumir la administración, operación y mantenimiento (AOM) de la infraestructura energética, según corresponda.*

2. *Modificar los numerales 23 y 26, adicionar dos (2) obligaciones contractuales relacionadas con las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM), modificar los Parágrafos 1 y 2 y adicionar un Parágrafo 3 en la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA 2: ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DE RECURSOS, SUPERVISIÓN, PLAN DE GESTIÓN Y FORMACIÓN SOCIAL Y ENTREGA INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA, la cual, para todos los efectos legales y contractuales, quedará así:*

"(...)

23. El CONTRATISTA por medio de sus CONTRATISTAS DERIVADOS se obliga a capacitar en sitio en las actividades de administración, operación, mantenimiento AOM conforme a la metodología aprobada y al modelo de sostenibilidad definido para el proyecto a las Comunidades Energéticas beneficiarias de la infraestructura o prestador del servicio designado.

26. Suscribir junto con CONTRATISTA, INTERVENTOR, CONTRATISTA DERIVADO DE IMPLEMENTACIÓN, SUPERVISOR DEL MINISTERIO Y COMUNIDAD ENERGETICA o PRESTADOR DEL SERVICIO o EL TERCERO ESPECIALIZADO, el Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura de la totalidad de la Infraestructura construida, culminada y puesta en servicio, debidamente inventariada conforme reglamentación de la CREG vigente y/o la que determine EL MINISTERIO. El Acta debe contener como mínimo: las actas de recibo de las Soluciones Energéticas, declaración de cumplimiento RETIE de las unidades o Certificación RETIE (si corresponde), las garantías de los activos entregados (fábrica, correcto funcionamiento, calidad, estabilidad de la obra y demás que sean aplicables), relación de los usuarios be-

neficiados con número de identificación predial y localización geográfica en coordenadas y el detalle de los componentes que integran el costo del activo incluyendo la recomendación técnica de la vida útil que el activo tiene según el constructor o fabricante según aplique.

27. *Llevar a cabo las actividades de acompañamiento asistido para la AOM y gestión comercial que desarrolle la Comunidad Energética y apoyar la consolidación del esquema definitivo de AOM, incluyendo la preparación de los soportes técnicos, sociales y operativos que se definan en la metodología para la Comunidad Energética, el prestador del servicio o un tercero especializado, según corresponda.*

28. *Presentar un informe de diagnóstico en el cual se relacionen la capacidad jurídica, técnica, financiera y organizacional de sostenibilidad de la Comunidad Energética o del Prestador del servicio, y las recomendaciones para la aceptación total o parcial del AOM definitivo.*

Parágrafo 1. *Durante la etapa 2 de ejecución de recursos, el Administrador de los recursos y el Ministerio adelantarán todas las gestiones requeridas en la debida determinación de la intencionalidad y/o capacidad de la Comunidad Energética para asumir la ejecución de las actividades de AOM, además del recibo de la infraestructura, que se construye para su beneficio. Lo anterior no implica de ninguna manera que el Ministerio asuma el AOM de la infraestructura implementada, si no fortalecer el proceso de transición, acompañamiento y sostenibilidad de las comunidades energéticas, conforme al Decreto 2236 de 2023.*

En caso de que la Comunidad Energética no logre acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos, financieros, administrativos y del esquema de sostenibilidad previstos en el artículo 2.2.9.2.2 del Decreto 2236 de 2023, cuya verificación estará a cargo del Ministerio, la infraestructura energética implementada será entregada al prestador del servicio que, durante la etapa de estructuración, haya presentado la garantía de sostenibilidad del proyecto. Si durante la etapa de estructuración no se presentó dicha garantía, la infraestructura podrá transferirse, para su uso y goce, al prestador del servicio incumbente en la zona, con el fin de que desarrolle las actividades de administración, operación, mantenimiento (AOM). En caso de que el prestador del servicio incumbente manifieste que no tiene interés en asumir las actividades de AOM, la infraestructura podrá entregarse, para su uso y goce, al Operador de Red con el cual se suscribió el presente contrato o, en su defecto, a un tercero especializado que cuente con la certificación para la prestación del servicio en la respectiva localidad, expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Una vez definido quien realizará las actividades de AOM, conforme a lo descrito anteriormente, el Ministerio procederá a emitir el acto administrativo correspondiente o el documento contractual con la comunidad energética, el prestador del servicio, el operador de red o un tercero especializado que cuente con la certificación de la prestación del servicio en esa localidad.

Parágrafo 2. *- El Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 2236 de 2023, podrá transferir a título gratuito la propiedad de los activos de generación a las Comunidades Energéticas que se constituyan en el marco de la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas. Dicha transferencia se formalizará mediante el instrumento jurídico que la ley disponga, en la cual se identificará a las comunidades energéticas beneficiarias conforme a la evaluación de diagnóstico realizada por el operador de red.*

Parágrafo 3*.- El Ministerio de Minas y Energía podrá transferir el uso y el goce de la infraestructura implementada a los prestadores de servicio o terceros especializados que cuente con la certificación de la prestación del servicio en esa localidad, para lo cual se formalizará mediante la suscripción de Contrato de aporte bajo condición (artículo 87.9 de ley 142 de 1994) y atendiendo los requisitos de la ley 142 de 1994. El prestador del servicio con quien se suscriba el contrato para el AOM, deberá entregar al ministerio de minas y energía un informe trimestral o cuando el supervisor lo requiera durante el termino de ejecución de dicho contrato.*

Las comunidades energéticas que reciban los activos estarán facultadas para adelantar directamente las actividades de administración, operación y mantenimiento (AOM) o, en su defecto, contratar dichos servicios con un tercero especializado que cuente con la certificación de la prestación del servicio en esa localidad, garantizando la sostenibilidad, eficiencia y continuidad del servicio energético, en concordancia con los principios de la gestión pública y el uso adecuado de los bienes del Estado.

(...)"

Modificar la cláusula décima sexta en el sentido de establecer que el Acta de Recibo y Entrega de la Infraestructura deberá ser suscrita, además de las partes actualmente previstas, por la Comunidad Energética, el Prestador del Servicio de Energía o el Tercero Especializado que haya sido definido para asumir la administración, operación y mantenimiento (AOM) de la infraestructura energética, según corresponda.

El ajuste contractual propuesto no modifica el alcance esencial del proyecto ni altera su finalidad, sino que desarrolla y fortalece actividades directamente relacionadas con la

sostenibilidad, funcionalidad y permanencia de la infraestructura energética instalada, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos de política pública asociados a la Transición Energética Justa, al fortalecimiento de las Comunidades Energéticas y a la garantía de una prestación continua, segura y eficiente del servicio de energía eléctrica en beneficio de las comunidades atendidas.

8. RECOMENDACIÓN

1. *Con base en lo anterior, y una vez revisado el aval e informe de la interventoría* ***(Anexo 2)****, el apoyo a la supervisión considera que es viable y razonable realizar la prórroga del contrato GGC 2051 de 2025 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.*

2. *Realizar la modificación de las clausulas OCTAVA – "REMUNERACIÓN DEL CONTRATISTA", DÉCIMA QUINTA "OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA 2: ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DE RECURSOS, SUPERVISIÓN, PLAN DE GESTIÓN Y FORMACIÓN SOCIAL Y ENTREGA INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA" y DÉCIMA SEXTA "OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA 3- ACTIVIDADES DE CIERRE", conforme a lo indicado en el presente documento.*

H. CONCLUSIÓN DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

En consecuencia al análisis integral del contrato interadministrativo y la solicitud presentada por el Operador de Red, e interventoría la cual avalo la ampliación de plazo del contrato derivado; justificación que fue verificada de manera integral donde cada uno los argumentos expuestos acompañada de la justificación técnica elaborada por el Apoyo Técnico a la Supervisión del Ministerio de Minas y Energía,; la Supervisión del Contrato GGC 2051-2025, concluye y justifica que las circunstancias que motivan la modificación contractual se encuentran debidamente acreditadas desde el punto de vista técnico y jurídico.

Así las cosas del estudio de los antecedentes, soportes documentales, informe de interventoría y estado actual de ejecución contractual, se evidencia que la ampliación solicitada obedece a circunstancias externas, objetivas y ajenas al control del Operador de Red, debidamente soportadas en el expediente contractual, las cuales han impactado la ejecución del contrato, y que las modificaciones relacionadas con las actividades de administración, operación y mantenimiento son necesarias para garantizar la custodia de la infraestructura energética instalada en el marco del proyecto, así como la garantía de una prestación continua, segura, eficiente y sostenible del servicio de energía eléctrica en beneficio de las comunidades atendidas.

Bajo el contexto anterior seguidamente se justifica cada una de las modificaciones propuestas por la supervisión de la siguiente manera:

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO

Conforme al estado actual de la Cláusula, la misma es imperativo por parte de la SUPERVISIÓN precisar bajo qué documentos se pretende garantizar el cierre administrativo, financiero y documental del proyecto y el cual se contante si existe o no reintegros de los recursos no ejecutados. Si bien la cláusula menciona liquidación pero no distingue a que liquidación se refiere o que soporte o sustento se debe exigir para realizar y/o reintegrar los recursos no ejecutados y entregar los documentos que se requieran para llevar a cabo dicho fin; Razón a lo anterior la SUPERVISIÓN por medio del presente modificación expresa la obligación de liquidar los contratos derivados, toda vez que los mismo son el soporte idóneo para cuantificar la ejecución de los recursos del proyecto, la ejecución efectiva y el cierre definitivo de los contratos derivados que a su vez, son el insumo de la supervisión para el cumplimiento efectivo al contrato. En conclusión, la SUPERVISIÓN evidenció la necesidad de precisar esta actividad con el fin de garantizar el cierre administrativo, financiero y documental del proyecto deberá reintegrar los recursos no ejecutados y entregar los documentos que se requieran para llevar a cabo la liquidación del contrato interadministrativo.

CLÁUSULA TERCERA – PLAZO

Del análisis de la solicitud de modificación presentada por la Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P. – ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P., la Supervisión, con fundamento en los antecedentes, soportes documentales, el concepto favorable de la interventoría y el estado actual de ejecución contractual, evidencia que la ampliación del plazo obedece a circunstancias externas al contratista; Entre estas se encuentran los mayores tiempos requeridos para las actividades de contratación de sus derivados; una vez superado lo anterior se presentaron dificultades en el replanteo, la cual está supeditado a las condiciones de orden público y afectaciones climáticas en la zona de intervención y la necesidad de surtir previamente los procesos de coordinación y autorización para el ingreso del personal técnico, social y operativo; la ejecución de actividades adicionales de replanteo, verificación y sustitución de beneficiarios, así como las condiciones de accesibilidad y dispersión geográfica de las zonas de intervención, factores que han incidido directamente en la programación y ejecución del proyecto.

Lo anterior ha generado afectaciones en el desarrollo normal de las actividades programadas, impactando parcialmente la continuidad de las labores de replanteo,

En consecuencia, la Supervisión considera que la ampliación del plazo solicitada resulta necesaria y proporcional para culminar de manera adecuada la ejecución del objeto contractual, garantizando el cumplimiento de las actividades pendientes, sin modificar el alcance del contrato ni las obligaciones inicialmente pactadas entre las partes.

Literal b. del numeral 4. De la CLÁUSULA OCTAVA – REMUNERACIÓN DEL CONTRATISTA.

Conforme a los anterior la SUPERVISIÓN identifico la imperatividad de aclarar y dejar la posibilidad de que el PRESTADOR DEL SERVICIO o EL TERCERO ESPECIALIZADO realice la entrega mediante la suscripción de Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura documento y/o acto administrativo utilizado por la SUPERVISIÓN para dejar constancia por escrito de que EL CONTRATISTA, INTERVENTOR, CONTRATISTA DERIVADO DE IMPLEMENTACIÓN, SUPERVISOR DEL MINISTERIO Y/O COMUNIDAD ENERGETICA o PRESTADOR DEL SERVICIO o EL TERCERO ESPECIALIZADO; formalmente les costa y hacen la entrega de la ejecución bienes, al Ministerio es decir energizando a las comunidades o usuarios que los cuales serían los beneficiarios finales. La cual formaliza de manera oficial de conformidad, estado físico y transferencia de responsabilidades.

Es importante precisar Decreto 2236 de 2023 establece expresamente que la infraestructura que se desarrolle con recursos públicos **podrá** transferirse o cederse a las Comunidades Energéticas, lo que evidencia que el legislador utilizó una facultad potestativa y no una obligación exclusiva. En consecuencia, el Decreto no restringe la posibilidad de que la infraestructura sea entregada únicamente a una Comunidad Energética. En ese contexto, el MME debe prever escenarios en los cuales la Comunidad Energética no logre acreditar el cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros y técnicos exigidos por la normativa vigente, incluyendo esquema de sostenibilidad conforme al artículo 2.2.9.2.2 del Decreto 2236 de 2023.

En tales eventos, resulta procedente contemplar la posibilidad de suscribir la Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura y igual forma entregar la infraestructura a otro actor que cuente con la capacidad para asumir las actividades de administración, operación y mantenimiento (AOM), garantizando la continuidad, sostenibilidad y adecuada prestación del servicio. La vinculación del actor que asuma dichas actividades deberá efectuarse mediante los instrumentos jurídicos y contractuales previstos en las Leyes 142 y 143 de 1994, según corresponda. Debe tenerse en cuenta que el MME no tiene dentro de sus competencias la administración, operación y mantenimiento de la infraestructura eléctrica construida, en consecuencia, no resulta jurídicamente viable que el Ministerio asuma directamente dichas actividades, razón por la cual debe adoptar los mecanismos necesarios para que estas sean

desarrolladas por un tercero que acredite la capacidad técnica, jurídica y financiera requerida, así como que exista esquema de sostenibilidad real que garantice la adecuada operación de la infraestructura en el tiempo.

Modifíquese los numerales 23 y 26, adicionar dos (2) obligaciones contractuales- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA 2- ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DE RECURSOS, SUPERVISIÓN, PLAN DE GESTIÓN Y FORMACION SOCIAL Y ENTREGA INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA- CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA 3- ACTIVIDADES DE CIERRE.

Ahora bien, en lo atinente a las modificaciones de la etapa AOM propuestas por el Ministerio de Minas y Energía, se justifica en la necesidad de fortalecer las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) de la infraestructura energética, esenciales para garantizar la continuidad y sostenibilidad del servicio de energía eléctrica. Estas actividades deben desarrollarse en línea con los principios de seguridad, eficiencia y sostenibilidad ambiental, contribuyendo al cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, garantizando la adecuada gestión de los recursos invertidos y la sostenibilidad económica del proyecto. Es vital definir claramente los roles y responsabilidades de los actores involucrados, incluyendo tanto a las comunidades energéticas como a las empresas prestadoras de servicios.

Se propone ajustar las obligaciones contractuales para incluir la capacitación en sitio sobre AOM y realizar un acompañamiento asistido por parte del contratista. También es necesario elaborar un diagnóstico integral que evalúe las capacidades de la comunidad energética o del prestador del servicio, emitiendo recomendaciones sobre la aceptación del esquema definitivo de AOM. En conclusión, la modificación del contrato es fundamental para garantizar la adecuada administración, operación y mantenimiento de la infraestructura energética. Estos ajustes no solo asegurarán la continuidad y sostenibilidad del servicio, sino que también proporcionarán seguridad jurídica a las partes involucradas, contribuyendo a la gestión efectiva de los activos energéticos durante su vida útil.

Es menester manifestar que las propuestas de modificación no alteran el objeto del contrato. Por lo tanto, los ajustes corresponden únicamente a precisiones y actividades complementarias necesarias para la correcta ejecución y cierre del proyecto, sin modificar la naturaleza ni la finalidad del contrato interadministrativo; de igual forma las modificaciones al esquema de AOM no implican que el Ministerio asuma la administración, operación o mantenimiento permanente de las soluciones energéticas. Lo que se busca desde la supervisión es proteger la infraestructura y fortalecer el proceso de transición, acompañamiento y sostenibilidad de las comunidades energéticas, conforme al Decreto 2236 de 2023.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODIFICACIÓN

En este punto es importante precisar que el artículo 365 de la Carta Política incorpora la base constitucional frente al reconocimiento y prestación de los servicios públicos, "en tanto inherentes a las finalidades sociales del Estado y cuya realización eficiente debe ser asegurada "a todos los habitantes del territorio nacional". En desarrollo de este mandato, la Corte ha señalado una línea jurisprudencial frente a la constitucionalización de la garantía efectiva de estos servicios, se deriva de su innegable vínculo con la materialización de derechos fundamentales tales como la vida y la salud.

Por esta razón se destaca que, al llevar energía a la población, así como la normalización del servicio, son acciones que mejoran la calidad de vida de los usuarios, acciones que otorgan cumplimiento a las políticas públicas de Ministerio de Minas y Energía y el Estado y así mismo por parte de la población se origina un arraigo de sus habitantes, generando así estabilidad a las familias beneficiarias.

Según la Sentencia C-565 de 2017 se ha establecido:

> "*La Corte ha entendido que la valoración constitucional de los servicios públicos se basa esencialmente en las obligaciones del Estado que se desprenden de la garantía de los Derechos Económicos Sociales y Culturales. En armonía con ello, se ha resaltado la connotación eminentemente social de la prestación de tales servicios, cuya correcta ejecución se torna de la mayor relevancia constitucional dado que, "(…) por una parte, de la realización de los derechos fundamentales de las personas depende en gran medida de la adecuada prestación de los servicios públicos –p.ej. de agua, salud, saneamiento básico, energía, transporte, etc.– y, por otra, el Constituyente ha optado por una forma estatal, el Estado social de derecho, destinada a corregir la deuda social existente en el país con los sectores sociales más desfavorecidos mediante un sistema político que busca la progresiva inclusión de todos en los beneficios del progreso".*

Así mismo en la Sentencia T-189 de 2016, la Corte ha recalcado que las dificultades en el acceso al fluido eléctrico tienen consecuencias "*en la agudización de la pobreza extrema y pone a la ciudadanía en condiciones de especial vulnerabilidad". P*or lo tanto, la prestación de servicios públicos es una carga en la cual el Estado debe coadyuvar como garante de los derechos fundamentales de sus ciudadanos y ciudadanas. El acceso, la eficiencia, la eficacia, la calidad y la cobertura en la prestación de servicios

públicos hacen parte de los mandatos perentorios que se imponen al Estado por normas constitucionales e internacionales asociadas a la garantía de la vivienda digna.

Respecto de la modificación del Contrato Estatal, resulta aplicable el régimen general del Estatuto de Contratación. Es así como el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, consagra el mandato de dirección general del contrato por parte de la entidad Estatal, encaminada a cumplir su finalidad, y adicionalmente, el artículo 40 de esta misma ley, establece *"Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración*."

El supervisor del contrato tiene el deber de ejercer el control y vigilancia de la ejecución y de realizar las actuaciones preventivas correspondientes. Las partes podrán realizar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y que requieran el cumplimiento de los fines estatales. En este sentido, se considera que es procedente la modificación al contrato basado en la autonomía de la voluntad de las partes, ello, aunado a que el objeto final de este contrato conllevará al cumplimiento de uno de los fines estatales, como lo es el acceso y normalización del servicio de energía eléctrica.

Sumado a lo anterior es importante mencionar el Concepto C-011 de 2025 de Colombia compra eficiente, el cual reza lo siguiente:

> *[...] los plazos tienen naturaleza suspensiva tratándose de los contratos de obra. Esto sucede tanto cuando se pactan entregas parciales como cuando la entidad recibe el objeto al finalizar el plazo pactado, porque la exigibilidad de las obligaciones está suspendida mientras cada uno de estos términos esté pendiente: la Administración solo podrá exigir el cumplimiento cuando venza en el plazo entrega, pues solo a partir de ese momento las obligaciones son puras y simples. De hecho, a diferencia de los casos mencionados en el párrafo precedente, el plazo no extingue el contrato, ya que requiere la ejecución de la obra. (...)*

La Cláusula Novena del contrato establece que el cronograma de ejecución es de obligatorio cumplimiento, y el contratista debe presentar un cronograma actualizado al inicio del contrato. Cualquier ajuste necesario debe ser documentado a través de actas de cronograma y seguimiento. Si se requiere una modificación del plazo global,

esto puede hacerse mediante un acuerdo entre las partes, siempre que se solicite con al menos quince días de anticipación.

Por otro lado, la Cláusula Trigésima Quinta permite la modificación del contrato previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales, exigiendo justificación escrita.

Finalmente, se precisa que los ajustes propuestos corresponden exclusivamente a precisiones y actividades complementarias indispensables para garantizar la adecuada ejecución, culminación y cierre del proyecto, sin que ello implique la modificación de la naturaleza, el objeto o la finalidad del Contrato Interadministrativo, ni la alteración de las obligaciones esenciales asumidas por las partes.

CONCLUSIÓN

En este sentido, se considera que es procedente la modificación al contrato basado en la autonomía de la voluntad de las partes, ello, aunado a que el objeto final de este contrato conllevará al cumplimiento de uno de los fines estatales, como lo es el acceso y normalización del servicio de energía eléctrica a la población del territorio colombiano.

Por lo que dicha solicitud de modificación se avala por el supervisor, de conformidad con el Manual de contratación y lo preceptuado en el contrato.

Para finalizar, es importante manifestar lo siguiente:

1. Que el Contrato se encuentra vigente, razón por la cual es jurídicamente viable realizar la suspensión pretendida.
2. Que las Pólizas contractualmente exigidas han sido verificadas por la supervisión conforme lo expuesto en el presente memorando.
3. Que los documentos anexos a la solicitud de Otrosí No.1 fueron debidamente verificados.
4. Que la modificación no implica adición alguna de recursos, ni aceptación de ninguna otra solicitud, ni modificación de las obligaciones de las partes o de los riesgos asociados a las mismas, conforme a la matriz respectiva.
5. Que el informe técnico de apoyo a la supervisión y la solicitud del operador de red junto con sus anexos, forman parte integral del presente memorando y de la suspensión que se suscriba.

La modificación del contrato GGC No. 2051-2025 es necesaria para garantizar la continuidad y efectividad del servicio de energía eléctrica en las comunidades beneficiarias y ampliación del plazo está debidamente justificada y se encuentra en línea con las normativas y principio que rigen la contratación estatal, lo que permite asegurar la culminación exitosa del proyecto y el cumplimiento de los objetivos planteados.

En conclusión, y con fundamento en las consideraciones técnicas y jurídicas previamente expuestas, se recomienda al grupo de Gestión Contractual (GGC) adelantar los trámites correspondientes para la prórroga del plazo de ejecución del Contrato No. GGC 2051 de 2025 hasta el 30 de diciembre de 2026 y realizar las demás modificaciones relacionadas al AOM, expuestas en el presente documento.

Anexos: 1. Solicitud del operador. 2. Aprobación de la interventoría. 3. Documento de los link de reuniones 2. Anexo 2051

Cordialmente,



Víctor José Paternina Novoa
Viceministro
Viceministerio de Energía

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

anexo: anexo 1 Solicitud de prórroga del operador
anexo 2 aval de la interventoría solicitud de prorroga
anexo 3 Grabaciones de reuniones de seguimiento

Elaboró: Kleidy Milena Olivera Carvajal
Reviso: Leidy Yohana Torres Barrera, Héctor Arturo Barrera Castellanos, Cristian Camilo Sterling Lasso, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Claudia Jeaneth Ramírez Gutiérrez
Aprobó: Víctor José Paternina Novoa